



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LOS ADULTOS MAYORES DE SER ABANDONADOS”

TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

Xavier Alfredo Iñiguez González

DIRECTOR:

Dr. Mg. Sc. Marcelo Armando Costa Cevallos

**Loja – Ecuador
2016**

CERTIFICACIÓN

Dr. MARCELO COSTA
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO. UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de Tesis titulado: **“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LOS ADULTOS MAYORES DE SER ABANDONADOS”**, realizado por el Señor XAVIER ALFREDO IÑIGUEZ GONZÁLEZ, se ha desarrollado bajo mi dirección y luego de revisarla y una vez comprobado que cumple con todos los requisitos estipulados para este tipo de trabajos, autorizo su presentación ante el respectivo tribunal de grado.

Loja, enero de 2016



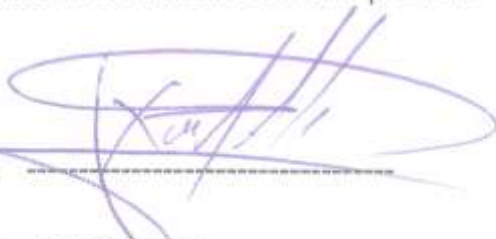
Dr. Mg.-Sc. Marcelo Armando Costa Cevallos
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **XAVIER ALFREDO IÑIGUEZ GONZÁLEZ** declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

Firma



Cédula: 1104793284

Fecha: Loja, Enero de 2016

Autor: XAVIER ALFREDO IÑIGUEZ GONZÁLEZ

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, **XAVIER ALFREDO IÑIGUEZ GONZÁLEZ**, declaro ser autor, de la tesis titulada "**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LOS ADULTOS MAYORES DE SER ABANDONADOS**", como requisito para optar al grado de: **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de Enero del dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma: 

Autor: Xavier Alfredo Iñiguez González

Número de cédula: 1104793284

Dirección: Nueva Granada

Correo Electrónico: krios_89@hotmail.com

Teléfono: 0986640950

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg.sc. Marcelo Costa Cevallos

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

Dr. Mg. Felipe Solano Gutiérrez

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

AGRADECIMIENTO

Con respeto y gratitud a la Universidad Nacional de Loja; a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, a todos los maestros que entregan sus conocimientos con dedicación, esfuerzo y calidez humana.

Al Dr. Marcelo Costa Cevallos, Director de Tesis, por su guía y comprensión. Gracias por todo.

Xavier Iñiguez

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, fuente de fortaleza y superación; a mi esposa que es la persona que con su apoyo y comprensión, me encaminó en el sendero del saber y la ciencia. Que este esfuerzo realizado estimule nuestras vidas hacia un futuro de bien.

Xavier Iñiguez

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCION
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.3. MARCO JURIDICO
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. MATERIALES
 - 5.2. METODOS
 - 5.3. PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS
6. RESULTADOS
7. DISCUSIÓN
 - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
 - 7.2. CONTRASTACION DE HIPÓTESIS
 - 7.3. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA PROPUESTA
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA JURÌDICA

10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS
- INDICE

1.- TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LOS ADULTOS MAYORES DE SER ABANDONADOS”

2.- RESUMEN

El tema escogido para esta tesis enuncia: **“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LOS ADULTOS MAYORES DE SER ABANDONADOS”**, en la misma se plantearon como objetivo “Realizar un análisis jurídico y doctrinario de la Ley del Anciano, sobre la protección de los adultos mayores y las acciones para su protección”; así como también tres objetivos específicos, encaminados a descubrir, causas, efectos y soluciones a la problemática planteada.

Para poder llegar a comprobar estas expresiones, realicé una investigación bibliográfica que sirvió de fundamento para la investigación de campo misma que se realizó con la opinión de profesionales del derecho de quienes se pudo establecer que el abandono de las personas violenta los derechos de los seres humanos y que el Estado está en la obligación de garantizar, siendo las principales causas para que se dé el abandono la irresponsabilidad de los familiares, situación que afecta notablemente al desarrollo de la comunidad, puesto que influye en la incidencia de problemas sociales como la mendicidad, delincuencia, prostitución, etc.; llegando a la conclusión de que se deben tomar medidas que evitan este problema y una de las formas es endureciendo las sanciones ya que las estipuladas en la Ley del Anciano, para el delito

de abandono de personas son demasiado leves, por lo que requiere de una reforma jurídica en este cuerpo legal que sancione severamente a las personas que cometen este delito, estableciéndose como pena máxima de la ocho años de prisión y un incremento del valor de la multa que vaya en correspondencia con la realidad nacional y que no impliquen una burla a la justicia.

Queda establecido por lo tanto, que la investigación enmarcada en un profundo análisis jurídico doctrinario, goza de la validez y confiabilidad que los criterios profesionales de abogados con vasta experiencia me proporcionaron, para finalmente presentar las conclusiones, recomendaciones y la reforma jurídica a la Ley del Anciano, que propongo como alternativa de solución a esta problemática.

2.1. ABSTRACT

The chosen topic for this thesis enunciates: "NECESSITY TO REFORM THE ARTICLES 474. 475 and 476 OF THE PENAL ECUADORIAN CODE REGARDING THE RECEIVED SANCTIONS FOR THE ABANDONMENT OF PEOPLE" in the same one they thought about as objective" to "Carry out a juridical and doctrinal analysis of the rights of people, in order to determine the right calculate for the action of abandonment inside the régime Ecuadorian" prison; as well as three specific objectives, guided to discover, you cause, effects and solutions to the outlined problem.

To be able to end up checking these expressions, I carried out a bibliographical investigation that served as foundation for the same field investigation that was carried out with the opinion of professionals of the right of who it could settle down that the abandonment of people forces the rights of the human beings and that the State is in the obligation of guaranteeing, being the main causes so that the abandonment the irresponsibility of the relatives is given, situation that affects notably to the development of the community, since it influences in the incidence of social problems as the mendicity, delinquency, prostitution, etc.; reaching the conclusion that they should take measures that avoid this problem and one in the ways is hardening the sanctions since those specified in the Penal Code, for the crime of people's abandonment they are too light, for

what requires of an artificial reformation in this legal body that sanctions people that make this crime, severely settling down like maximum pain the eight years old and an increment of the value of the ticket that he/she goes in correspondence with the national reality and that they don't imply a jeer to the justice.

It is established therefore that the investigation framed in a doctrinal deep juridical analysis, enjoys of the validity and dependability that the professional approaches of lawyers with vast experience provided me, for finally to present the conclusions, recommendations and the artificial reformation to the Penal Code that I propose as solution alternative to this problem.

3.- INTRODUCCIÓN

El Adulto Mayor es un pirámide dentro de la sociedad, ya ha recorrido tantos años de vida, es un fenómeno de compartir sus experiencias, sus vivencias hacia los hijos, nietos y dentro de la sociedad.

La actual Constitución de la República del Ecuador vigente, en su Capítulo tercero, de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria Sección primera sobre las personas Adultas y adultos mayores en su Art. 36.- establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en todos los ámbitos tanto público como privado, en especialmente en los campos de inclusión social y económico; considerando como personas adultas mayores a aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Es por esto, que con la finalidad de realizar un estudio serio sobre la temática, he decidido afrontar el tema de **“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LOS ADULTOS MAYORES DE SER ABANDONADOS”**.

En este trabajo se hace constar un estudio bibliográfico en el que consta un marco conceptual con las definiciones y conceptos necesarios para el esclarecimiento del tema como es el de persona, tipos, atributos, los

derechos de los grupos especiales y el abandono de personas, sus clases, causas y consecuencias; un marco jurídico, en donde se hace referencia a la los Derechos de las personas y la familia tanto en la Constitución de la República, el Código Civil, Ley del Anciano y otras leyes conexas que de una u otra manera intervienen en la problemáticas; y finalmente un marco doctrinario haciendo referencia a los principios y garantías constitucionales y la correspondiente legislación comparada sobre el procedimiento del mismo. En un siguiente punto, se realiza la investigación de campo, misma que se ejecutó con profesionales de la rama de derecho y magistrados de la ciudad de Loja. Para finalmente llegar a las conclusiones y recomendaciones y presentar nuestra propuesta de reforma a la Ley del Anciano.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. PERSONA

La **persona** es definida como un ser racional y consciente de sí mismo, poseedor de una identidad propia. El ejemplo obvio –y para algunos, el único– de persona es el individuo humano.

Para Abelardo Torr , en su obra *Introducci n al Derecho*, establece que persona es: *“Un ser social dotado de posibilidad (al igual que el resto de los animales), junto con la inteligencia y la voluntad propiamente humanas”*¹. Por lo que una persona es un ser racional, consciente de s  mismo y de sus actos, con identidad propia y totalmente independiente.

De acuerdo a la Psicolog a, tambi n citado por Torr , con persona “se designa a un individuo humano concreto, abarcando tanto sus aspectos f sicos como ps quicos para definir su car cter singular y  nico”².

Seg n Will Peterson, la Filosof a, como rama de la  tica, define a la persona como: "La cualidad de la sensibilidad es la facultad para percibir

¹ Torr , Abelardo. *Introducci n al Derecho*. Buenos Aires: Perrot. (1997).

² Torr , Abelardo. *Introducci n al Derecho*. Buenos Aires: Perrot. (1997).

e interpretar el estado de ánimo, el carácter y la forma de actuar de las personas, así como la construcción de las circunstancias y los ambientes que en cada momento nos rodean, para interactuar en beneficio de los otros/nosotros."³ En latín, la palabra "persona" hace referencia a un personaje o máscara.

Jurídicamente se define a la persona o sujeto de derecho como todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones. En el mismo sentido entienden generalmente al concepto la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales; no obstante, el contenido semántico de dicho concepto ha variado considerablemente en distintas épocas y sistemas jurídicos. Así por ejemplo, en la antigua Roma se requería los *status* de hombre libre, ciudadano y *pater familias* para ser persona y no se consideraban tal a muchísimos seres humanos (tal es el caso de los esclavos).

1.1.2. Adulto Mayor

Es aquella persona que se encuentra en la última etapa de su vida, que antecede al fallecimiento, el Adulto Mayor es la persona que ha cumplido los 65 años de vida, es precisamente durante en esa fase de su vida el cuerpo las facultades cognitivas va deteriorando. El Adulto Mayor pasa

³ PETERSON Will, citado por Torr  Abelardo. Introducci n al Derecho. Buenos Aires – Argentina. P rrot. 1997

por una etapa de su vida, considerado como últimos, y ha cumplido con los proyectos, y dejan de trabajar, o algunos jubilan para disfrutar el resto de su vida en un ambiente de tranquilidad.

El problema grave, que tiene que enfrentar la edad, trae muchas consecuencias en todo ámbito de su vida. Generalmente el Adulto Mayor muchas de las veces se considera como un estorbo dentro de su hogar frente a sus hijos, nietos, familiares y en la sociedad.

Recientemente la gran parte de la sociedad actual está enfrentado al Adulto Mayor como un estorbo, muchas veces los familiares han optado por el asilo de los ancianos. En la actualidad el asilo o casa de los Adultos Mayores cuenta con un servicio de alto nivel, el establecimiento cuenta con las comodidades y una atención envidiable. La preocupación más inesperada es que en la ciudad cumple todo esto requisito, mientras que en sector rural no cumple estos niveles de vida para los Adultos Mayores y viven sin la protección.

El error más grande que comete es considerarle al Adulto Mayor, como inoperantes o incapaces, que han sido personas fuertemente discriminados, que no pueden cumplir con las tareas básicas. Por lo tanto, el gobierno, los municipios y las juntas parroquiales. Que han optado para mejorar sus condiciones de vida, el municipio de Distrito Metropolitano de

Quito, tiene un programa “**sesenta y piquito**” se refiere a los Adultos Mayores, que estén activo y la ayuda psicológico como son los, talleres, bailo terapia y etc. Este trabajo del municipio es un ejemplo para poder

4.1.3. Geriatría

Rama de la medicina que se ocupa de los aspectos clínicos, terapéuticos, preventivos, de la salud, y las enfermedades de los Adultos Mayores, de su recuperación funcional. Especialidad médica dedicado al estudio de la prevención el diagnósticos, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades del adulto mayor. En mi punto de vista en el sector rural no existe este servicio.

4.1.4. Gerontología

El programa formativo de la especialización dice: *“Ciencia que estudia todos los aspecto de envejecimiento; sanitarios, sociológicos, económicos, relativos comportamientos, psicológicos, sociales, demográficos y otros. Tiene doble objetivo.*

Cuantitativo.- la promulgación de la vida. Dar más años a la vida, retardar la muerte.

□ *Cualitativo.- la mejora de la calidad de vida de las personas mayores. dar más vida a los años”14.*

En mi análisis personal muchos Adultos Mayores viven abandonado realizando actividades de la agricultura y con los animales domésticos, esta realidad que vive en el campo sin la atención medico, y es difícil acceder a un centro médico por la distancia o por falta de transporte, que vive en el sector rural; la realidad de los Adultos Mayores en el campo es sumamente difícil.

4.1.5. ABANDONO

El abandono consiste en incumplir los deberes inherentes a la patria potestad, tutela, guardia y acogimiento de una persona.

Por otro lado, los padres tienen el deber de alimentar a los hijos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos.

“El abandono no solamente consiste en que uno de los progenitores se marche de la casa y deje a los hijos en situación de desamparo. Existen otras formas de abandono como:

- **Descuidar las necesidades básicas:** Alimentación, vestido, higiene, cuidados médicos, educación, escolarización.

- **Abandono emocional:** Insultos, desprecios, amenaza de abandono del hogar, rechazo, aterrorizar amenazando al niño con castigos extremos, privar al niño de oportunidades para relacionarse con los demás, ignorar a los hijos, humillarlos públicamente, no defenderlos de los ataques de sus hermanos mayores, etc.

- **Dejar a los niños pequeños solos** en el hogar y en situación de peligro mientras los padres salen a trabajar o buscar el sustento.”⁴

Sin embargo, los niños no son los únicos que son abandonados, existen ancianos o personas discapacitadas que corren también con esta suerte, sin existir un normamiento penal que sancione a quienes por responsabilidad legal, ética y moral, tienen la obligación de velar por su bienestar.

4.1.5.1. EL ABANDONO DE PERSONAS

El abandono de las personas es una particularidad en la que como fenómeno social se presenta en las ciudades y calles de nuestro país, es

⁴ PULEVA S. Abandono del hogar, Universidad de Granada. 2007

muy común ver a menores de edad mendigando, así como también a ancianos y discapacitados, muchos de los cuales son abandonados a su suerte por sus familias, que en muchos de los casos no cumplen con sus obligaciones que están dadas dentro de las leyes como principios existenciales del parentesco, la consanguinidad, muchos de los menores son considerados al igual que las mujeres ancianos y discapacitados como sectores vulnerables y que necesitan de la protección del Estado.

El mismo ha implementado conjuntos de normas para precautelar la integridad y su desarrollo, por lo que entre las mismas se encuentran, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia, Código de la Niñez y Adolescencia, ley del Anciano, ley del Discapacitado, entre otras que protegen al núcleo social que es la parte fundamental de la sociedad.

El Estado por medio de su institucionalidad busca la prestación de bienes y servicios públicos, focaliza los ingresos para contribuir con la ayuda a las clase desposeídas, por medio de programas sociales como el bono de la vivienda, bono de desarrollo humano, entre otros busca llegar a los sectores vulnerables, los mismos son políticas de gobierno y no del Estado, por lo que es necesario que se efectivicen las garantías que se traducen en derechos individuales, colectivos, difusos, a favor de las personas y que necesariamente se encuentran concatenados con los deberes y obligaciones que posee el Estado a favor de las personas ya

sea mediante la prestación de bienes y servicios públicos, para la satisfacción de las necesidades básicas y elementales, de igual forma que a través de la transferencia de potestades y competencias. En los diferentes órganos de la administración pública busca la realización del bien común.

Si hablamos de un Estado jurídicamente organizado nos referimos al estricto sentido del cumplimiento de los derechos y garantías a favor de las personas y cuya potestad nace de la ley misma es decir que el Estado posee los mecanismos para su eficacia o cumplimiento, los derechos fundamentales se encuentran dentro de los principios del estado mismo, porque es deber del Estado respetar y hacer cumplir los derechos constitucionales. Por lo tanto su eficacia es efectivizada por los mecanismos de autoridad que posee el Estado, si nos referimos doctrinariamente a los principios de los derechos constitucionales o fundamentales, los mismos son de aplicación inmediata por y ante cualquier autoridad pública por lo que no se necesita la suplica de los mismos si no mecanismos técnico jurídicos para garantizar su eficacia.

En la actualidad se admite la responsabilidad de las personas y del Estado como persona abstracta, es importante que el Estado a través de su institucionalización proteja las garantías a favor de las niñas y niños, ancianos y minusválidos, para que los mismos se incluyan dentro del

desarrollo armónico de una sociedad que se caracteriza por el mercantilismo y la deshumanización traducida en la pérdida de valores y principios que se enmarcan dentro del abandono de las personas.

Una de las preocupaciones del Estado es la de la delincuencia, el analfabetismo, la desnutrición el combate a la drogadicción, y otros males endémicos que soporta la sociedad y que pueden ser prevenidos con mecanismos jurídicos idóneos que precautelen la integridad física y psicológica, permitan una vida adecuada y digna de este sector vulnerable como lo es el de las niñas y niños, ancianos, y discapacitados, por ser un problema social en el que se enmarca la competencia no solo de los familiares definidos por el parentesco o la consanguinidad, sino también del Estado mismo dentro de su potestad y soberanía para mantener el principio de autoridad y sancionar ciertas tipologías antijurídicas.

El abandono de las personas podíamos definirlo como una conducta antijurídica, que se aplicaba comúnmente dentro de los pueblos bárbaros, en los que existía, hasta ciertos casos la muerte por piedad, además este tipo de acto es sancionado por la ley penal como delito contra la vida; por lo, que es necesario analizar los elementos constitutivos así como las causas y efectos directos para dentro del núcleo familiar y la sociedad.

Es importante definir que solo la persona es sujeta de derechos Dentro de la presente problemática, como Es destacar como preámbulo lo que es en sí la familia, definida en muchos aspectos, como la célula o parte fundamental de la sociedad, la familia preconcebida desde el matrimonio mismo, y que dentro de la Institucionalidad del Estado, se conjugan ciertas formas análogas como la unión libre, la unión de hecho; la misma unión de hecho es considerada dentro de la institución del Estado como una forma más monogámica y moral, que el Estado reconoce para que cumpla sus fines sociales dentro de la sociedad como es la procreación, y con él, los derechos establecidos a favor de las personas como; el derecho al nombre, el derecho a heredar, a exigir alimentos, y todos cuantos las leyes establecen.

El abandono de personas constituye un delito de omisión impropia cuya configuración requiere desde lo objetivo, la puesta en peligro de la vida o la salud de una persona incapaz de valerse, derivada de la colocación en situación de desamparo o del abandono por parte de quien tiene la obligación de mantenerla o cuidarla y la posibilidad objetiva de evitar el riesgo por medio de la conducta debida, y desde lo subjetivo, el conocimiento de aquellos extremos, especialmente, de la situación objetiva de peligro concreto para la vida o la salud. Abandonar significa colocar al sujeto pasivo en una situación de desamparo material. Ello no ocurre cuando la víctima, de acuerdo con las circunstancias especiales

del caso, pueda recibir asistencia en forma inmediata o si el amparo puede prestarlo otra persona. Es de los denominados delitos puros de omisión, es decir que es la inacción la que se convierte en delictiva, el sujeto activo debe actuar por imperio legal y no lo hace, dejando de prestar los auxilios o cuidados necesarios. Para que sea punible esta conducta se requiere indefectiblemente la comprobación que se puso en peligro la vida o la salud del sujeto pasivo o en una situación de desamparo de la que resulte peligro para la vida o salud, en otras palabras un abandono peligroso y capaz de repercutir en la vida o en la integridad física de una persona.

El abandono de persona supone la existencia de un dolo en el autor referido al desamparo de la víctima y al peligro corrido en la situación en concreto, lo que significa que a nivel intelectual debe incluirse la representación de la posibilidad de que se producirá un peligro de lesión al bien jurídico protegido. No basta con la comprobación de quehaceres descuidados o negligentes, que no sobrepasan el límite de la culpa, puesto que el molde legal en estudio no prevé la forma culposa de comisión. El dolo, directo o eventual, que exige y/o admite la figura en análisis, no puede presumirse, sino que debe acreditarse mediante elementos de juicio probatorios idóneos que hagan surgir sin dudas razonables la existencia de aquél. Por ello, el dolo específico que impone el tipo, demanda de parte del autor que se desentienda del incapaz y lo

prive de una protección en sentido amplio. ”⁵ Este delito no puede ser cometido por cualquier persona, sino que pueden perpetrarlo aquellos que tienen un especial deber de cuidado, quien ocupa una posición de garante, de lo que se desprende que el sujeto activo debe mantener o cuidar a la persona incapaz de valerse. No se reúnen los elementos del tipo penal si el imputado no colocó al incapaz en situación de desamparo, no existió peligro para su integridad física, es decir, no se lo privó de los auxilios y cuidados que él eran imprescindibles para mantener su vida y su salud ni tampoco se le obstaculizó o impidió obtener los auxilios que su condición exigía. Por ello, corresponde confirmar la sentencia que absuelve al imputado en orden al delito de abandono de persona seguido de muerte.

4.1.5.2. TIPOS DE ABANDONO DE PERSONAS

Si del abandono se deriva una lesión o la muerte, se presumirán estas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan.

El que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, invalida o amenazada de un

⁵ PULEVA S. Abandono del hogar, Universidad de Granada. 2007

peligro y omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

Aquel que atropelle a una persona, ya sea culposa o fortuitamente, y no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere teniendo la oportunidad de hacerlo.

El que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se le confió o de la autoridad en su defecto.

La falta de suministro de alimentos es otra modalidad de abandono de personas, ya sean menores de edad, interdictos o cualquier otro miembro de nuestra familia.

Cuando un ser humano del cual tenemos la obligación de cuidar cae en enfermedad y nos abstenemos de cuidarlo y de proporcionarle lo necesario para su cura, existe la omisión de cuidado la cual puede considerarse como un tipo de abandono de personas.

4.1.2.3. CAUSAS Y EFECTOS PARA QUE SÉ DE EL ABANDONO DE LAS PERSONAS

Una de las razones más comunes es cuando una persona de la tercera edad es cuando ha cumplido con su vida laboral útil, persona que no es productiva en términos económicos para un grupo familiar, transformándose en una carga potencial de gastos para la familia a la que pertenece. Situación que se transforma en causal de rompimiento de interacción humana, relaciones, comunicación y hasta la afectividad, etc. Siendo esta ultima de gran importancia para el fortalecimiento y crecimiento de una familia.

Al referirme a las diferentes causas y efectos me refiero específicamente a los problemas sociales que enmarca las diferentes condiciones específicas sociológicas como el modelo de producción mismo caracterizado por la monopolización y consumo en los que solo una pequeña parte de los ciudadanos goza de bienes y servicios o tiene acceso a los mismo, lo que trae consigo la marginalidad en todo aspecto limitando la igualdad de las personas frente a las necesidades, bienes y servicios y demás aspectos fundamentales para el desarrollo de las personas en la sociedad.

Es importante dentro de un sistema capitalista del cual nuestro país es dependiente en todo los aspectos por lo que se limita un desarrollo material y moral de las personas en todos sus aspectos fundamentales, en la actualidad existe más pobreza, mas migraciones de los nacionales al extranjero donde tienen que los mismos en muchos de los casos que perder la vida, muchos de los compatriotas que han podido emigrar han tenido que emigrar dejando los hijos abandonados, padres madres y familiares, por lo que podemos destacar algunos de los fenómenos sociales como causas.

4.1.2.3.1. CAUSAS EXTERNAS

- a)** Migración
- b)** Elevado índice de pobreza.
- c)** Endeudamientos.

4.1.2.3.2. CAUSAS INTERNAS

- a)** Divorcio
- b)** Violencia Intrafamiliar
- c)** Muerte de esposos
- d)** Abandono voluntario del hogar

Dentro de estas perspectivas es necesario analizar los efectos directos como impacto social, el mismo que se traduce en niveles de deserción escolar, analfabetismo, aumento de la delincuencia, drogadicción, pandillas, mendicidad, etc., consecuencia directa del abandono de las personas que en muchos de los casos pueden ser útiles a la sociedad y que por falta de mecanismos técnicos jurídicos no se puede garantizar la eficacia de los derechos dados a su favor o así mismo garantizar la protección integral de los mismos en la que se prime el absoluto cumplimiento de las obligaciones de los padres familiares o del Estado en relación a la protección de la persona.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

El hombre es un ser sociable por naturaleza, desde la antigüedad de los gen, hordas, tribus, confederaciones y demás agrupaciones que han permitido que se desarrollen la sociedad, y en especial la familia que es el pilar fundamental de todas y cada una de las sociedades, las mismas que poseen crisis en todo orden, ya sean por factores directos de la misma sociedad, como económicos, políticos, sociales, culturales, étnicos, etc., determinante en la desmembración de la célula fundamental de la sociedad, causa problemas patológicos, los casos son irreparables, por lo que es importante que meditemos sobre las consecuencias, causas y efectos que produce el abandono de las personas, y que en muchos de los casos puede ser controlado, evitándose desenlaces fatales, traumas sociales.

El abandono de las personas se ha convertido en la principal causa de muerte, de accidentes, de intoxicaciones, mendicidad, indigencia, y más problemas sociales endémicos a la misma, en los que no exista edades y gran parte de la juventud se encuentra involucrada directamente, y aunque las leyes preexistentes como normas de conductas generales tratan de controlar, dicho control es superfluo, ante una epidemia que poco a poco se transforma en incontrolable, por que el abandono de las

personas sean estas niñas, niños, adolescentes, adultos y demás causa secuelas gravísimas a la familia y por ende a la sociedad.

La familia su función social, y especialmente el nexo de unión como lo es el matrimonio como fruto genérico de la familia que sufre actualmente un auge directo por el fenómeno de abandono, que es un problema de bastante relevancia, en el cual se necesita de la creación no solo de políticas de Estado, si no la participación directa de todo el conglomerado social, empezando desde la familia, las organizaciones jurisdiccionales como los municipios, consejos provinciales, juntas parroquiales y demás estamentos que al no contar con un sustento jurídico adecuado, así como implementos físicos y científicos de nada valdrá cualquier esfuerzo que se realice sobre la temática.

Si el Estado reconoce a todos y cada uno de sus habitantes su vida y desarrollo derechos inherentes al ser los mismos que no pueden ser en ningún momento conculcados ni aun en estado de facto, ya que los mismos son anteriores a la existencia del estado mismo son considerados dentro de los Estados como los derechos naturales que solo pertenecen al ser o las personas por ser las mismas y solo estas sujetos de derechos entre ellas tenemos la igualdad, como lo establece la Constitución de la República en el Art 11 del mismo cuerpo legal

preceptúa. “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”⁶

La Constitución señala en el Art. 13 “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”⁷

Por lo tanto la familia es una parte fundamental del Estado, que se consagra como célula fundamental de la sociedad, se encuentra protegida por la Constitución de la República; el Art 67 de la misma señala “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”⁸.

El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los cónyuges que funcionará en la forma incorpora el enfoque de género en planes y

⁶ Constitución de la República del Ecuador. Art. 11. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010

⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 13

⁸ Constitución de la República del Ecuador. Art. 11. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010

programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Los servicios públicos poseen principios fundamentales en los que la participación de las personas en igual grado, bajo los parámetros de calidad generales, la Secretaría Nacional de Aguas y la nueva Constitución, establecen en su Art. 32 “El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”⁹

Por lo tanto es indudable e innegable la responsabilidad del Estado frente a este problema planteado como lo es el abandono de las personas, fruto del cual verificare mis supuestos hipotéticos, realizare mis objetivos tanto generales como específicos, promoveré propuestas y alternativas como parte de la solución a este fenómeno social ya que ha causado muchas víctimas, por lo que el derecho como fuente que nutre el existencialismo dialéctico me permitirá realizar planteamientos técnico jurídicos con el

⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 32.

único propósito de colaborar con la sociedad, mediante la teoría y la práctica, mediante esquemas y razonamientos basados en la concreción y síntesis del método científico parte fundamental dentro de la solución de los conflictos.

4.2.1. DERECHO SOCIAL Y DERECHO PRIVADO

La conservación de la especie humana ha requerido que los hombres se agrupen entre sí, buscando en la cooperación fundamentalmente la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales. De allí que la protección social se encuentra determinada por la satisfacción de las necesidades humanas.

En la base misma de toda sociedad se encuentra la producción de bienes para satisfacción de las necesidades.

Con la formación de la primera sociedad, hace unos 40.000 años, aproximadamente se fue creando un complejo sistema de relaciones interhumanas, que busca la utilidad o el bien común de los asociados.

Las sociedades así como las asociaciones que ha formado el hombre son de diverso tipo y finalidad, siendo el Estado la creación sociopolítica más compleja creada por el hombre.

“La convivencia de los hombres en sociedad está regulada por el DERECHO que da un ordenamiento jurídico y social a la comunidad”.¹⁰

Por Derecho entendemos las normas obligatorias, que limitan la acción de cada individuo y crean, por lo tanto, exigencias y deberes recíprocos. El derecho tiene como propósito realizar la justicia, ordenando las relaciones de los hombres en la sociedad.

Por naturaleza todo Derecho es social, porque nace de la sociedad, expresando de una u otra forma, los intereses prevalecientes en la misma. El derecho nace por y para la sociedad.

Sin embargo, el derecho social mira los intereses que la sociedad en su conjunto, por oposición al Derecho Privado que “Rige los actos de los particulares, cumplidos en su propio nombre” predominando el interés individual frente al interés colectivo o de la sociedad.

El derecho social no debe confundirse, como suele acontecer con demasiada frecuencia, con el derecho Laboral, que es el que tiene por objetivo, la regulación de las relaciones jurídicas obrero-patronales y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo que se realiza subordinadamente, y en cuanto tiene relación con las profesiones y al

¹⁰ CHIRIBOGA Z. Galo, Manual de Derechos de la Persona en el Ecuador ILDIS, 1983, Pág. 11.

forma de prestación de servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral.¹¹

El Derecho Laboral, más bien, forma parte del Derecho Social, pero no lo representa exclusivamente.

El Derecho Social, a nuestro entender, está referido a todo un gran conjunto de normas, constantes en las más diversas legislaciones de cada país y cuyo objetivo es, priorizando los intereses colectivos, el de velar por el desarrollo integral y armónico de la sociedad en lo atinente al conjunto de relaciones que integran y dinamizan.

La normatividad del Derecho Social, tiene por su propia esencia un componente humanístico-social, por lo que su vigencia garantiza los derechos de la colectividad.

En relación con los Derechos Humanos, el Derecho Social, expresado, por ejemplo, en las disposiciones constitucionales, protege bienes jurídicos, tales como la libertad, la vida, la honra, etc. Para hacer efectiva la protección de estos bienes jurídicos, el Derecho se sirve de la punición y así obliga a su respecto y a su reparación en caso de que éstos hayan sido vulnerados.

¹¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo 1990 DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Ed. Helista, Buenos Aires pág. 97

Como dijimos con anterioridad, el Derecho Social se encuentra en diversos cuerpos de leyes que superando el individualismo, han ido creando espacios verdaderamente sociales que miran los intereses de la comunidad y no sólo el interés particular. Por ejemplo, en el Derecho Laboral encontramos establecidos los derechos y obligaciones de los trabajadores, encontramos también como principios fundamentales el de la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, el principio pro-trabajador, que miran a proteger realmente a la parte productiva de la relación capital-trabajo, etc.

En el Derecho Constitucional encontramos, como ya se dijo, un glosario de los derechos humanos, derechos fundamentales del hombre, cuya observación se hace necesaria a plenitud.

El Código de Menores constituye también una expresión del Derecho Social, orientado a garantizar la gestación, el parto y el puerperio, en condiciones de dignidad humana.

El Derecho de Familia, por otro lado, se orienta a garantizar el desarrollo sincrónico e integral de la célula fundamental de la sociedad.

Normas de carácter eminentemente social, encontramos, en fin, en la Ley de Inquilinato, Ley de Cooperativas, etc.

Históricamente en nuestro país, la Legislación Social deviene de la Revolución Juliana, con la creación del Ministerio de Provisión Social y Trabajo, la Inspectoría General del Trabajo, la Junta Consultora del Trabajo, la Ley de Prevención de Accidentes de Trabajo, la Ley de Contrato Individual de Trabajo, etc. habiéndose desarrollado gracias al empuje de los sectores organizados y a la ideología socialista, innegablemente; cuya influencia será errónea el tratar de negar.

En oposición al derecho Social, el Derecho Privado individualista intenta particularizando los intereses privados, erigir el bien individual como divisa.

La oposición entre el Derecho Social y el Derecho Privado ha sido siempre permanente, como permanente es la lucha de los intereses colectivos o individuales, el enfrentamiento entre los poderosos y los desposeídos.

Precisamente, hacia fines del presente siglo, se ha agudizado la pugna entre los defensores del Derecho Social y los propugnadores del Derecho Privado. El modelo neoliberal, como nos podemos dar cuenta, es justamente una de las máximas expresiones de Derecho Privado.

Para el modelo neoliberal es preciso “achicar el tamaño del Estado”, para lo cual ha implantado una cadena de privatizaciones de los bienes del sector público, bajo el emblema de modernización.

Paulatinamente va surgiendo un paradigma de legislación individualista, como la propia Ley de Modernización del Estado, las Reformas al Código del Trabajo, la Ley de Maquila, la Ley de Trabajo Compartido, que nos impusieron los grandes empresarios y los legisladores ligados a esos intereses.

En fin nuevas leyes, nuevas reformas, se anuncian, todas ellas congregadas para abolir los espacios públicos, hasta eliminarlos. Se intenta privatizar, a partir de Ecuatoriana de Aviación, el IESS, INECEL, EMETEL, etc. con lo que todos los bienes y servicios se van concentrando en manos privadas y el estado se va convirtiendo en lo que de dijera Federico Engels, en “un simple administrador de los negocios de la burguesía”.¹²

De otro lado, los sectores populares organizados defienden sus conquistas, sus espacios sociales, los derechos humanos, el Derecho Social, para lo cual han levantado verdaderas barricadas humanas, como los levantamientos organizados y ejecutados por el CONAIE, el último de

¹² ENGELS, Federico, ANTIDHÜRING, Ed. Pueblos Unidos, Montevideo, 1980, Pág. 15

ellos frenó la expedición de una Ley de Desarrollo Agrario, de exclusivo beneficio para los propietarios latifundistas.

En resumen, el debate, la lucha entre Derecho Social versus Derecho Privado, está presente en el orden del día y, dentro de esta lucha, se enmarca la defensa de los derechos humanos.

4.2.1.1. DERECHOS VULNERADOS POR EL ABANDONO

Los niños y niñas ancianos y discapacitados, forman parte integral del estado se puede manifestar que con iguales derechos y obligaciones para con el Estado, por lo que los derechos generales establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, no se los cumpliría a cabalidad y más bien por la acción de abandono se causaría una ignominia sobre los mismos.

Los derechos son innatos a la naturaleza humana existen desde la concepción misma del ser y la Constitución y el Estado los garantiza, la supremacía Constitucional y el Estado mantienen el orden jerárquico de las leyes es decir que la Constitución de la República del Ecuador, prevalece sobre cualquier otra norma legal, las disposiciones de las leyes orgánicas y ordinarias, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones u otros actos de los poderes públicos, deberán mantenerse

sobre sus disposiciones y no tendrán valor en sí, de algún modo, si estuvieren en contradicción.

La Constitución en el Art. 424 la supremacía constitucional y la preeminencia. "La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o cualquier otra norma o acto de poder público"¹³

Los Derechos Individuales, son garantías constitucionales a favor de las personas y de los ciudadanos del Estado, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se los conoce como los derechos civiles, los mismos son; la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, la igualdad ante la Ley, la libertad de vivir en un ambiente sano, el derecho de disponer de los bienes y servicios públicos, el derecho a la honra, derecho disponer una identidad propia, derecho a la libertad de opinión y expresión, derecho la comunicación y fundar medios de comunicación, libertad de conciencia, la inviolabilidad de domicilio, la inviolabilidad y el

¹³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Art. 424

secreto de correspondencia, derecho a transitar libremente por el territorio nacional, la libertad de prensa, libertad de trabajo, libertad de contratación, libertad de asociación y reunión, el derecho de reserva en la vida cultural de la comunidad, derecho la propiedad, derecho la identidad, derecho tomar decisiones libres y voluntarias, la libertad sexual, derecho a la seguridad jurídica, derecho al debido proceso y una justicia.

Los Derechos Políticos, se encuentran concatenados con los derechos civiles, y consiste en el derecho sufragio, a elegir y ser elegidos, de presentar proyectos al congreso, de ser consultados, de fiscalizar los actos en la administración pública, revocar el mandato a los dignatarios del poder popular, de desempeñar empleos y funciones públicas, todos los ciudadanos obtendrán y gozarán de estos derechos a excepción de los extranjeros, y sólo se suspende por interdicción judicial y en los casos que la Ley determine.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, como el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, a la salud, en la protección de los sectores vulnerables, derecho a la seguridad social a la cultura a la educación, de la ciencia y tecnología y de la comunicación social.

Dentro de los Derechos Colectivos, encontramos los derechos de los pueblos y etnias, campesinos, negros y afro ecuatoriano así como el derecho al medio ambiente, el derecho de los consumidores; se garantiza también recursos y acciones como el hábeas corpus, habeas data y la acción de protección.

La Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, como; acatar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución y las decisiones legítimas de autoridad competente, defiende la integridad territorial respetar los derechos humanos, promover el bien común, anteponer el interés general al particular, respetar la honra ajena, trabajar con eficiencia, estudiar y capacitarse decir la verdad, mantener los contratos y respetar, cumplir la palabra empeñada, administrar honradamente el patrimonio público, pagar tributos, practicar la justicia en el ejercicio de sus derechos, propugnar la unidad en la diversidad, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad rendir cuentas a la sociedad y autoridad, denunciar y combatir actos de corrupción, colaborar con el crecimiento de la paz y seguridad, participar en la vida política cívica y comunitaria del país, no ser vago no mentir no robar (Amaquilla, amalluya, ama shua).

En la Constitución en el Art. 3 establece “Son deberes primordiales del Estado;

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”¹⁴

El Estado como organización jurídica mantiene los derechos deberes y garantías, en su Art.16, sostiene que el más alto deber del Estado, consiste en respetar los Derechos Humanos que garantiza la Constitución Política de la República del Ecuador, los derechos y garantías poseen un carácter de imprescriptibles, indivisibles e independientes vinculados entre si, los mismos que dentro de la doctrina son de carácter universal.

Los derechos y garantías son de cumplimiento inmediato, o se puede alegar por falta de Ley, como lo señala el Art.18, los derechos y garantías determinados en la Constitución de la República del Ecuador y en sus instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier Juez Tribunal o autoridad.¹⁵

El Estado, busca el bien común, un derecho equitativo que garantiza un legítimo goce de los derechos y garantías establecidos, como lo señala el

¹⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Art. 3 literal 1.

¹⁵ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 18, Ediciones Legales 1998

Art.17, El Estado garantiza a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en declaraciones, pactos, convenios, y más instrumentos internacionales vigentes; y se aprobará mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el legítimo goce de estos derechos.¹⁶

Nuestro Estado permite el desarrollo integral de la persona tanto material como moral, lo que es necesario impulsar políticas de desarrollo a favor de las personas que se dedican a la agricultura y que son parte fundamental de la sociedad, ya que el Estado garantiza la propiedad privada los derechos que gravan el dominio, las diferentes formas de propiedad; en si el desarrollo de la propiedad privada mientras cumpla su función social y se encuentre en producción y permita a los habitantes los accesos a las riquezas que la misma produce; y al no existir los mecanismos jurídicos y el financiamiento para el sector agrícola, este siempre estará en crisis, abandonado y violado sus derechos, deberes y garantías de las personas establecidas en la Constitución, leyes, pactos, y convenios.

La organización colectiva se define en el Art. 96 de la actual Constitución “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como

¹⁶ Constitución Política de la República del Ecuador Art. 17

expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de auto determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como en las entidades públicas como en las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes, y la rendición de cuentas”¹⁷.

4.2.2. DIFERENTES TIPOS DE ABANDONOS

En nuestra legislación ecuatoriana solo se tipifican las nociones básicas del abandono de los espositos o niños recién nacidos, creándose de forma especial, en la búsqueda de proteger a la familia leyes conexas que mantiene una unidad, ya que son leyes penales todas aquellas que lleven consigo el cumplimiento de una pena, por lo tanto no se ha legislado en materia penal sobre infracciones o contravenciones que distingan tipos de abandono, por lo tanto, puedo manifestar que dentro del sistema social existen topologías que afectan la integridad física y moral de niños y niñas, ancianos y discapacitados, como los siguientes:

¹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 96

- a)** Abandono familiar.- de niños y niñas adolescentes, sean estos normales o discapacitados, quienes son expulsados o huyen de sus casas, por diferentes razones como, violencia intrafamiliar o domestica, violencia social o externa al núcleo familiar.
- b)** Abandono familiar.- de ancianos y discapacitados, que en muchos de los casos son abandonados a su suerte, al igual que niñas y niños del mismo género.

Por lo tanto debemos considerar al abandono dentro de los términos galicismos, que en la lengua general y jurídica significa como sinónimo de “descarado, expósito, prostituido, desistir de un derecho, cederse dejarse dominar, confiar entregarse y en algunos casos entregarse”¹⁸

Lo que en la actualidad está sucediendo con las personas discapacitadas, niños o niñas es un tipo de explotación y corrupción ya que son no solo explotados por sus familias si no por particulares, por lo tanto no solo está implícito el abandono de sus familiares si no el descuido en la protección de sus derechos, que son inmediatos, inalienables, intransferibles e indelegables, por lo que es necesario que el Estado asuma sus potestades y competencias para punibilizar ciertas conductas antijurídicas a fin de garantizar la protección de los niños y niñas

¹⁸ Diccionario Lauro ose, ilustrado México, Buenos Aires.

ecuatorianas en contra de su deterioro moral y física de los menores niños y ancianos.

Como lo he manifestado, los derechos humanos y Constitucionales, no son derechos que se los clama o exige de rodillas si no son derechos sustanciales de la vida misma de un Estado que mantiene una obligación con los gobernados y viceversa, es importante por ende consolidar su aplicación directa en función de mantener la unidad cautelar e integridad igualitaria de los congéneres que representan el sector más vulnerable de la sociedad

El factor económico es predeterminante dentro de lo que el tipo de abandono que en algunas se lo considera como violencia doméstica, en que en la actualidad representa un tipo de abandono de la persona manifestadas en acciones como; todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato (físico o psicológico) de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos.

Puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no

respetar las opiniones, son estas las formas en que se expresa el abandono más frecuente de niños y niñas, ancianos y discapacitados.

Sucede también que se da el abandono físico de los familiares, asumiendo las acciones antes descritas personas no consanguíneas, y que buscan un interés que es la explotación de este tipo de géneros. Es importante que el estado frente a esta amenaza cree principios básicos y elementales para hacer efectivo el respeto de los derechos humanos, de los niños y niñas y ancianos que son parte fundamental de nuestra sociedad y por ningún motivo, y que por ningún motivo puede menoscabarse sus derechos integrales, que son parte fundamental de la convivencia social y del Estado.

Dentro de la organización colectiva dentro de las decisiones y políticas públicas manifestadas dentro del control social de todos los niveles de gobierno permite la optimización de las entidades públicas y los servicios de los mismos, para garantizar una democracia interna y el rendimiento de cuantas, de conformidad al Art. 98 “ Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o pueden vulnerar sus derechos Constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”¹⁹.

¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art.98.

4.2.3. EFECTOS DEL ABANDONO Y SUS CIRCUNSTANCIAS.

Dentro del análisis efectuado, puedo manifestar algunas condiciones para que se de el abandono de las personas sean estas niñas y niños, ancianos y discapacitados. Las causas principales dentro de esta acción del abandono de las personas.

Existe responsabilidad penal cuando la persona incurre en cualquier infracción, tipificada como delito en el Código Penal o como acto legalmente punible que sea antijurídico previsto en la ley con anterioridad al acto, que lesiones la norma jurídica y que contenga una sanción o penal, la cual puede ser privativa de la libertad, pecuniaria, privativa de los derechos de ciudadanía.

La responsabilidad tiene grados dentro de la perpetración del mismo como: actor puede ser material o intelectual, coautor puede ser intelectual, cómplice puede ser voluntario o involuntario, encubridor según su grado de afinidad con los implicados y de participación puede ser exento de responsabilidad, a esto se suman las apreciaciones de las partes mediante las atenuantes, eximentes, excusantes, o su vez agravantes, así también tiene que ver el grado de capacidad, es decir que tenga voluntad y consistencia al cometer el acto, de no ser así y de confinidad a la ley no es sujeto de pena, por si interdicción declarada temporal o permanente, de la misma manera que el proceso debe apegarse al derecho, esto es al

debido proceso, de las normas establecidas sustantivas y adjetivas para que no sea un proceso viciado de nulidad, y se aplique de acuerdo a La ley, las penas de prisión o reclusión de conformidad a la gravedad de la infracción.

Por lo que son atenuantes del abandono de las personas a la mendicidad o trabajos denigrantes, calamidad domestica, carecer de guardas, tutores o padres o familia consanguínea.

Y son agravantes las contempladas en el Código Penal y los efectos directos sobre el niño o anciano, discapacitado.

4.2.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRATO SOCIAL DE LA ANCIANIDAD

En las sociedades más antiguas la transmisión de conocimientos de generación a generación era principalmente a través del lenguaje. Por ello resultaba fundamental la memoria como mecanismo de conservación de la cultura y ahí jugaban un gran papel las Personas Adultas Mayores (PAM), porque habían vivido cada hecho histórico y se encontraba registrado en sus recuerdos. Todas las tradiciones, usos y costumbres que eran elementos unificadores debían ser consultados a las PAM; podríamos decir, que la cultura misma estaba en poder de las PAM.

La propia naturaleza se confabulaba en engrandecerlos, porque los desastres naturales que generaban miedos, eran espacios que les tocaba interpretar y guiar cada acontecimiento para tranquilidad de los miembros de la comunidad. Por ello existía una obligación de cuidar de los más antiguos si no se quería destruir un pueblo. El paso de los años le otorgaba esa virtud y es por ello que se recurría a su sabiduría para conocer su interpretación.

A partir de estas fortalezas iban ampliando su poder en la comunidad. Las PAM tenían tal prestigio en estas comunidades que vinculaban sus relaciones con los dioses.

En las sociedades antiguas, alcanzar edades avanzadas significaba un privilegio, una hazaña que lo podía lograrse sin la ayuda de los dioses, por tanto, la longevidad equivalía a una recompensa divina dispensada a los justos.²⁰

A esta época de las culturas ágrafas podemos llamarlo como una época de oro de las PAM, por cuanto su papel era muy valorado y la propia comunidad cuidaba a las personas más antiguas porque era la manera de conservar la intangibilidad de su existencia como comunidad.

²⁰ Carlos Trejo Maturana. El viejo en la historia. Puede verse en:
<http://www.gerontologia.uchile.cl/docs/viejo.htm>

En estas comunidades es tan importante la presencia de las PAM que “Cuando un viejo muere, arde una biblioteca” porque son depositarios de la tradición y de la memoria.

Con el descubrimiento de la escritura ha sido uno de los hechos que empezó a eclipsar el poderío de las PAM, es así que en la República de Platón, “los gobernantes ya no son los más viejos sino los más perfectos, es decir, los hombres maduros pero no ancianos.” Ya bajaron de su pedestal y puede apreciarse en el razonamiento de Aristóteles: “(...) a los ancianos hay que tratarlos con respeto, pero sin veneración casi religiosa.” Incluso en la Grecia a mitad de siglo de nuestra era, la “La enfermedad se consideraba una vejez prematura y la vejez una enfermedad permanente.”²¹

“A tal punto que en algunas sociedades antiguas como Esparta, a los ancianos los llevaban hasta las montañas y los despeñaban con el fin de acortar su sufrimiento, en otras partes se los abandonaba en bosques o desiertos, pues ya no contribuían a la sociedad y al contrario eran una carga para ella”²²

Como vemos desde las épocas más primitivas comienza a preocupar al hombre el misterio de la vida y la muerte, de la juventud y la vejez; las

²¹ <http://etica.uahurtado.cl/documentos/ethos/informe%20ethos42.pdf>

²² http://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290

civilizaciones, los sabios chinos, el rey Salomón (970-931 a.c); el historiador griego Herodoto (484-420 a.c), los hindúes antiguos y la Biblia, planteaban que la duración natural de la vida era de 70 a 80 años.²³

Según las Naciones Unidas: “En 1950, había en el mundo 200 millones de personas de más de 60 años de edad, que constituían el 8% de la población mundial. Para el año 2025, esta cifra se incrementará a 1200 millones de personas en proceso de envejecimiento, equivalente a un 14 por ciento de la población mundial. Así mismo, un porcentaje de 72% de los ancianos vivirán en los países en desarrollo, es decir unos 858 millones de personas. En América Latina, el incremento de la población senescente será del 6% al 8% con proyección al año 2025.”

Nuestro país de hoy, cuenta con aproximadamente 700.000 ancianos entre indigentes y/o semi-protegidos por el insuficiente sistema del seguro social, con tendencia al alza.

La desprotección jurídico-social se acelera, lo que ha hecho que las Naciones Unidas, enfoquen y dispongan a los países signatarios, serios estudios sobre el envejecimiento, tanto de las sociedades altamente industrializadas así como las de menor desarrollo como es el caso ecuatoriano.

²³ SOLER VILA Àngels; FEBRER DE LOS RÍOS Antonia. Cuerpo, dinamismo y vejez. Editorial INDE, S.A. 1. ed.(10/1989)

4.2.5. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ADULTOS MAYORES

La discriminación por razones de edad, la negligencia, el abuso y la violencia contra los Adulto Mayores, representan algunas de las más graves violaciones de los derechos humanos. La situación se ve agravada por un fenómeno la invisibilidad de la población con más de 60, 70 y 80 años, en muchos países según estas personas quedan fuera de la dinámica económica y social, especialmente cuando viven en las Instituciones Geriátricas. Carolina J. dice: *“Los derechos de los Adultos Mayores, están protegidos indirectamente por instituciones como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o la de Trabajadores Emigrantes y sus familias.”*²² Se proclama la presente declaración de los derechos de los Adultos Mayores como idea común por el cual todos los pueblos y Estados deben orientar sus esfuerzos dirigidos a lograr que lo importante y creciente porción de la población global constituida por personas de edad pueden disfrutar en el futuro de los derechos de bienestar y del reconocimiento social que le corresponde, no solo por sus servicios pasados, sino también por lo que todavía están en capacidad.

Los derechos de los Adultos Mayores, se inscribe en la estructura general de los derechos humanos, y deben ser respetados como tales en su integridad. El Adulto Mayor, tiene el derecho de ser tratado como

ciudadano digno y autónomo no sólo por sus meritos pasados sino también por los aportes que aún puede hacer al bienestar de la sociedad. Julio Lara dice: *“El Adulto Mayor tiene el derecho a una alimentación sana, suficiente y adecuada a las condiciones de su edad, y por ello deben alentarse y difundirse los estudios y los conocimientos.”*²⁴

La campaña ADA (American Diabetes Association), pretendió crear conciencia sobre las situaciones de abuso y vulneración de derechos de las personas mayores, también alertar a los gobiernos a enviar delegados a las reuniones y debates del Grupo de Trabajo Abierto sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas, espacio donde se discutieron cómo impulsar una nueva convención.

Las delegaciones de las autoridades de los países los presidentes y vicepresidentes y los Ministerios de Relaciones Exteriores y otras autoridades, María Tila Uribe dice: *“el objetivo de esta reunión es concienciar a las personas sobre los derechos de los adultos mayores, sensibilizar a la población y a los medios de comunicación sobre el maltrato y abuso en contra de los mayores, además de movilizarse para la recolección de firmas de apoyo a la campaña Adulto mayor demandan Acción.”*²⁵

²⁴ Julio Lara. SEGUNDA ASAMBLEA SOBRE ENVEJECIMIENTO, Madrid España 2002

²⁵ María Tila Uribe. CAMPAÑA LA ASAMBLEA ADA. 2013

Con la presencia de los miembros de la Asociación por la Dignidad y Derechos Humanos de los Jubilados Adulto Mayor y Tercera Edad. Lourdes Tiban Guala asambleísta manifiesta: “*en el marco del debate de esta Ley reformativa solicitaros que no se haga una simple reforma a la Ley del Anciano, sino una reforma integral y total a esta Ley, incluso con cambio de nombre ya no como Ley del Anciano sino como la Ley del Adulto Mayor,*”²⁶ la Comisión presentó un primer borrador del informe, que recoge el aporte y las observaciones a los Asambleísta. Gracias al ADA y las autoridades y los presidentes de los países y sobre todo a Dra. Lourdes Tiban ya que es una Asambleísta del campo y conoce lo profundo a los Adultos Mayores que viven en el sector rural, por ende, merecen una atención digna, sobre todo recordad a las autoridades que todos conducimos a esa etapa de vida, que nadie queremos.

²⁶ Lourdes Tiban Guala, PRESIDENTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR. 2012.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. MARCO GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.3.1.1. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS DERECHOS DE LA FAMILIA. EL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE.

El concepto mismo de derechos humanos tiene una alta connotación y se refiere a aquel conjunto de los derechos de las personas.

“Es la persona humana el fundamento de la sociedad. El hombre es el valor supremo y su realización integral es el objetivo que busca la sociedad. De la dignidad de la persona se desprende la totalidad de sus derechos sociales, culturales, civiles y políticos. De la dignidad de la persona brotan todos sus derechos, sobre todo el derecho a la vida, a una vida digna en condiciones de satisfacer sus necesidades y desarrollar íntegramente sus facultades y dimensiones”²⁷.

Entonces los derechos humanos vienen a constituir un núcleo central del cual se derivan factores como el régimen de derecho, la distribución de la riqueza, la tolerancia, etc.; la vigencia de los derechos humanos nos permite establecer el grado de realización de la justicia, de la democracia

²⁷ RIVERA, Remigio: Los Derechos Humanos en el Ecuador, Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, Primera Edición. 1987. Pág. 14

o el contraste entre los gobiernos que se inspiran en los valores del humanismo y la solidaridad”²⁸; y, los que se sustentan en el odio y la fuerza.

Las luchas sociales, desde otro lado, han ido haciendo posible que, paulatinamente, los derechos humanos se vayan integrando a la Constitución y otras leyes, por lo que los derechos humanos constituyen básica y fundamentalmente una conquista social.

Los derechos de las personas pueden clasificarse en derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, etc.

Desde una perspectiva humanística no se viola los derechos humanos únicamente cuando una persona ha sido arrestada arbitrariamente, torturada o desaparecida, sino se viola cuando existe una situación de desempleo generalizado, cuando existe en nuestro país cerca de un millón de personas que no disponen de vivienda, cuando campea la desnutrición, al analfabetismo, la miseria, las enfermedades y la muerte.

Los Derechos de la persona en nuestro país se encuentran recogidos y consignados en la Constitución de la República; los civiles y políticos como: el derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad personal, a las

²⁸ FESO, LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR Edit. Feso Quito 1987, pág. 13

garantías judiciales, al hábeas corpus, a la honra e intimidad personal, a la libertad de circular por el territorio, a la igualdad ante la ley, a la libertad contractual, a la libertad de asociarse y organizarse, a la libertad de opinión y expresión del pensamiento, etc.

4.3.1.2. DERECHOS DE LA PERSONA QUE SE CONSAGRAN EN LA CONSTITUCION

El Art. 19 de la Constitución del Estado dice: “Sin perjuicio de todos los Derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:

La inviolabilidad de la vida y la integridad personal. No existe la pena de muerte. Quedan prohibidos las torturas y todo procesamiento inhumano o degradante.

- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

- El derecho a la honra, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar.

- El derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de las responsabilidades previas en la ley.

- La igualdad ante la ley.
- La libertad de conciencia y de religión.
- La inviolabilidad del domicilio.
- La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia.
- El derecho de transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia.
- El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades.
- La libertad de trabajo, comercio o industria, con sujeción a la ley.
- La libertad de contratación, con sujeción a la ley.
- La libre asociación y libre reunión con fines pacíficos.
- El derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas.
- El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
- La libertad y seguridad personales²⁹.

El Art. 67 de la Constitución de la República, considera a la familia como la célula fundamental de la sociedad, a la cual le garantiza las condiciones morales, culturales y económicos, para la consecución de sus fines.

Igualmente se protege al matrimonio, como el germen familiar, la maternidad como una función familiar y el haber familiar.

El Art. 69 de la Constitución propugna la maternidad y paternidad responsable y la educación apropiada para la promoción familiar, así como se garantiza el derecho de los padres a tener el número de hijos que puedan mantener y educar. Así también manifiesta que el Estado protege a los progenitores en el ejercicio de la autoridad paterna y vigila el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de padres e hijos. Los hijos tienen los mismos derechos sin considerar sus antecedentes de filiación.

²⁹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 19. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2010

El hijo será protegido desde su concepción y se garantiza el amparo del menor, a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar.

Como se puede apreciar nuestra Constitución contiene los derechos de las personas, derechos de la familia y mira a la protección de los futuros ciudadanos del país, mediante su normativización.

En realidad existe toda una estructura legal entorno a los derechos fundamentales de las personas, derechos humanos que han sido consignados recogiendo toda la tradición de su evolución y desarrollo.

Parece ser el régimen legal vigente, al menos en teoría, en torno a los derechos humanos, abarca las libertades fundamentales del hombre, sus deseos y libertades fundamentales del hombre, sus deseos y aspiraciones, así como sus esperanzas, lamentablemente muchas de ellas todavía no logran plasmarse en la realidad, por el hecho de que “el capitalismo modificó la libertad individual, hasta que devino en un individualismo que generó espantosas diferencias sociales, entre quienes lograron acumular capital en nombre de esa libertad y en el ejercicio enloquecido de la misma, explotaron a las mayorías empobrecidas.”³⁰

³⁰ FESO, Op. Cit. Pág. 15

En la vida diaria hay una distancia considerable entre el texto de la Constitución y la vigencia de los derechos humanos, porque la Constitución es meramente declarativa, bien porque “la ley se ha hecho para violarla”; bien porque no existe todavía una verdadera cultura en torno a los derechos humanos que luche por ellos y verifique su cumplimiento.

Particularmente considero que, el respeto a la vigencia de los derechos humanos, nace de una práctica diaria y personal, porque sólo en cuanto nosotros como individuos respetemos los derechos humanos de los demás, podemos esperar y exigir que se respeten los nuestros.

También es verdad que a finales del presente siglo, recién empieza a configurarse como una necesidad frente a la hegemonía capitalista, aquella cultura de los derechos humanos, necesarios y alternativos, frente a la crisis de valores, sistemas, concepciones y teorías.

Esto evidencia que los derechos humanos no tienen ideología, son permanentes y no tienen un país determinado para su vigencia, puesto que son universales, pertenecen a todas las épocas, y seguirán perteneciendo a todas las sociedades, porque su esencia es humana.

En la Constitución vigente Art. 227 manifiesta que “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”³¹

Si consideramos al Estado como una organización jurídicamente organizada en la que se presta bienes y servicios; el Estado como una persona jurídica con derechos y responsabilidades y obligaciones para con su gobernados; el mismo que invierte en la protección social con sistemas de salud preventivos, que en muchos de los casos no cumplen con sus principios básicos como la protección de la salud y el tesoro más preciado que posee todo ser humano como lo es la vida, los mismos que pudieron ser verificando dichos servicios, despejando dichas incógnitas por medio de la estadística.

4.3.2. LAS PERSONAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL

El Código Civil Ecuatoriano, en lo que respecta a las personas, estipula:

“Art. 40.- Las personas son naturales o jurídicas.

³¹ CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 227.

De la personalidad jurídica y de las reglas especiales relativas a ella se trata en el Título final de este Libro.

Art. 41.- Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros.

Art. 42.- Son ecuatorianos los que la Constitución de la República declara tales. Los demás son extranjeros.

Art. 43.- La ley no reconoce diferencia entre el ecuatoriano y el extranjero, en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regla este Código.

Art. 44.- Las personas se dividen, además, en domiciliadas y transeúntes.”³²

El Derecho Civil ecuatoriano, se encarga de establecer las cualidades para considerar a una persona natural o jurídica, y ser como tal reconocida.

³² Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010

4.3.3. DERECHOS DE LOS GRUPOS ESPECIALES

La Constitución del Ecuador, establece claramente en el artículo 38, “la ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”³³.

Para los niños, existen normas específicas en las que el Estado se compromete, de acuerdo al “**Art. 45** de la carta magna, “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”³⁴.

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus

³³ Constitución del Ecuador. Art. 38. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador. 2010

³⁴ Ibidem. Art. 45

progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”³⁵

Es en el Artículo 48 de la Constitución, en el que el Estado establece las medidas a favor de las personas con discapacidad: “La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en

³⁵ Constitución del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador. 2010

cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad”³⁶

Es decir que existen derechos que se deben respetar y sobretodo cumplir, porque de nada sirve una norma escrita que no se cumple o se hace cumplir.

4.3.4. DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL ABANDONO

Dentro de la presente problemática es importante definir lo que es el estado y la sociedad, y el derecho en sí, que forma la base conceptual ideológica, en donde se desarrollan los bienes y servicios de carácter colectivo en pro del bien común, El estado ha sufrido transformaciones de todo género que especialmente a tenido como actores a las personas; Para el Dr. Rafael Oyarte Martínez “ El pueblo soberano, por medio de la constitución, le otorga poder al estado para que logre su finalidad última; servir a la persona humana y promover el bien común “ ³⁷

Por lo tanto el Estado a través de sus funciones ejecutiva, legislativa y judicial y todos sus organismos seccionales autónomos busca el bien

³⁶ Ibidem. Art. 48.

³⁷ Chiriboga Zambrano Galo, cita a Oyarte Martínez Rafael, la Supremacía Constitucional. Página 75.

común y mantener por lo mismo la institucionalidad del estado, con principios de eficiencia y calidad que nacen de la ley, garantizan a las personas, comunidades y demás conglomerados sociales las garantías establecidas en la constitución y las leyes preexistentes, la organización política del estado perfecciona la voluntad del ser social, Para Legas y Lecambra “El derecho brota, mana de los principios generales, porque vienen de ellos los principios generales del derecho constituyente, la capa más profunda de la dimensión normativa del derecho”.

La organización jerárquica del estado predetermina en forma esquemática el respeto a los derechos humanos, de igual forma que la vigencia de las garantías o derechos a favor de las personas como; los derechos individuales, colectivos, y difusos, el derecho por lo tanto es un complemento general con principios universales; los principios generales del derecho “ son enunciados normativos de valor genérico que condicionan y orientan la comprensión del ordenamiento jurídico, tanto como para su aplicación e integración como para la elaboración de nuevas normas, tienen cabida en la investigación pura, y en el ámbito de la investigación práctica del derecho “³⁸

El derecho se basa en una filosofía universal de principios y que se constituyen dentro de un sistema en una normatividad general dentro de

³⁸ Reales Miguel Introducción al Derecho. Editorial Ameba. 1976. página 40.

un sistema y que están focalizados a las personas en la forma de derechos sustanciales dentro de los diferentes procedimientos tanto sustantivos como adjetivos o a su vez procedimientos ordinarios comunes como la prosecución de procesos o juicios dependiendo de la naturaleza, materia o trámite, para efectivizar un derecho establecido formalmente.

La declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, adoptada en la IX Conferencia Internacional americana, reunida en Bogotá en 1948 en su art. 8 dice, "Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos, así mismos debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por lo cual la justicia contra actos de autoridad, que violen en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"³⁹

Los principios fundamentales con carácter universal no constituyen un simple enunciado, si no que representan la protección misma del ser humano, por lo tanto se crea una obligación del estado como signatario de los instrumentos internacionales para obedecer y respetar los mismos y que por ende son considerados como la fuente ideológica de la constitución, por lo tanto se enmarca dentro de los principios de Supremacía constitucional, que rige el ordenamiento jerárquico; para Ariel E., " las formas en que tal protección se realizan son variadas, aunque

³⁹ Declaración Americana de los Derechos del Hombre.1948.

todas coinciden en el objetivo de darle un valor preeminente al derecho internacional de los derechos humanos o al sector de los mismos”⁴⁰

El estado mediante su soberanía se responsabiliza directamente del cumplimiento de sus deberes dentro de sus preceptos constitucionales las define como obligaciones ya que “el más alto deber del estado es cumplir y hacer cumplir la constitución y los derechos humanos”⁴¹

La interacción con la comunidad internacional es importante en el cumplimiento de los derechos humanos los mismos que se institucionalizan en las formas del derecho social que representan al estado definido en el art 1 de la Carta Magna que dice “el Ecuador es un estado social de derecho, es soberano, unitario, e independiente, democrático, pluricultural, y multiétnico, su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, representativo, y de administración descentralizada”⁴²

Es una parte fundamental como un elemento más del estado el ejercicio pleno de todos los derechos de las personas, y entre uno de los mismos los derechos políticos que es la facultad de la soberanía democrática así lo establece la Constitución de la República “la soberanía radica en el

⁴⁰ Ariel E Lutzky, aplicación de los tratados internacionales, sobre los derechos Humanos, ediciones del puerto 1997, página 45

⁴¹ Constitución de la República Art 97 ins 3ro. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. 2010

⁴² Constitución de la República. Art. 1.

pueblo cuya voluntad es la base de autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y los medios democráticos previstos en la constitución”⁴³.

Dentro de esta estructura los derechos humanos y garantías establecidas intrínsecamente a las personas son directa o inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez o autoridad, limitando las condiciones excesivas para la efectividad de los mismos, la convención americana de los derechos humanos en su preámbulo manifiesta; “ Los estados americanos signatarios de la presente convención reafirmando en su propósito de consolidar en este continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre”⁴⁴.

La regulación normativa para dar absoluta vigencia mantiene la supremacía Constitucional aun dentro de los niveles formativos de legislación interna definiendo a la leyes en orgánicas y ordinarias; son orgánicas las que regulan las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección, de igual forma las leyes orgánicas serán aprobadas, reformadas, derogadas e interpretadas por la mayoría absoluta del Congreso Nacional, y una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella ni siquiera a título de ley

⁴³ Constitución de la República. Art. 12

⁴⁴ Convención Americana de los Derechos del hombre Aplicación de los tratados Internacionales pagina 13.

especial. De esta forma la ley mantiene su jerarquización dentro de la regulación de los derechos establecidos a la naturaleza humana.

El ordenamiento constitucional también posee un ordenamiento interno, el mismo que regula el constitucionalismo en forma interna, siendo asumido el mismo en 1851 y 1869 por la Corte Suprema, Para en 1945 crearse el tribunal de garantías constitucionales que nació con los principios españoles de 1931, siendo emitida en Austria en 1920 con el modelo Kelsianico, en 1946 asumió esa función el consejo de estado, para pasar nuevamente en 1967 al tribunal de garantías constitucionales, extinto hasta el nuevo Tribunal Constitucional, el mismo que ejerce el control constitucional así como la eficacia de los derechos establecidos a favor de las personas, por medio de sus autonomía administrativa, y presupuestaria, con personería y de derecho público ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional.

4.3.5. Derecho de los Adultos Mayores

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los Adultos Mayores, “el buen vivir. En el Art. 37 dice: *“El Estado garantizará a las personas Adultas Mayores los siguientes derechos:*

1. *La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.*
2. *El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.*
3. *La jubilación universal.*
4. *Rebajas en los servicios públicos y en servicio privados de transporte y espectáculos.*
5. *Exenciones en el régimen Tributario.*
6. *Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley.*
7. *El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”⁴⁵*

Son las leyes que se gozan los Adultos Mayores, en particular, el Estado tomara medidas de atención en centros especializados que garantice su nutrición, salud educación y cuidado diario en un marco de protección integral de derechos. Al mismo tiempo un grado de respeto a los Adultos Mayores y sobre todo el respeto de los hijos como se estima en el Código Civil, en el Art. 265 dice: *“los hijos deben respetar y obediencia al padre y a la madre”* el Art. 266 dice: *“Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las*

⁴⁵ Constitución de la Republica del Ecuador Quito – Ecuador, 2008

*circunstancia de la vida en que necesitare sus auxilios”.*⁴⁶ Sin descuidar en todo momento de su vida. El respeto es la base fundamental de parte de los hijos e hijas y sobre todo no debe abandonar y están obligados a cuidar y a proteger en la ancianidad.

El Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “*el Estado establecerá políticas y programas de atención a las personas Adultas Mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre área urbana y rural, las inequidades de género, la etnia, la cultural y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*”

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendido por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

⁴⁶ Código Civil ecuatoriano

2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutara políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas Adultas Mayores en cantidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollara programa de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.*
3. *Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.*
4. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*
5. *Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*
6. *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
7. *Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa” de libertad, siempre que no se apliquen otra medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.*
8. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*

9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionara el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”⁴⁷.

Todos los numerales del artículo mencionado tiene grandes beneficios y derechos todos los Adultos Mayores, por otro lado en el sector rural no se ha podido concretar estos beneficios, el abandono y la migraciones de los jóvenes siguen aumentando dejando al campo como la tierra de los Ancianos.

En el sector rural el abandono de los Adultos Mayores, sigue en aumento por la migración al sector urbano mientras que los hijos han dejado a un lado los derechos y las obligaciones de proteger a los ancianos todos los hijos e hijas tenemos esa responsabilidad, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 103 dice: “deberes fundamentales de los hijos e hijas.- los hijos e hijas deben:

1. Mantener un comportamiento responsable y respetuoso que facilita a sus progenitores el adecuado cumplimiento de sus deberes;

⁴⁷ Constitución de la República del Ecuador Artículo 38

2. *Asistir, de acuerdo a su edad y capacidad, a un progenitores que requiere ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezca de una discapacidad que no les permita valerse por si mismos; y,*

3. *Colaborar en las tareas del hogar, de acuerdo a su edad y desarrollo, siempre que no interfieran con sus actividades y desarrollo integral”* ⁴⁸

Lamentablemente en el campo, no sucede esto por la migración de la juventud hacia la ciudad, el Adulto Mayor obligatoriamente se queda en el campo por su incapacidad, realizando las actividades, frente a esta situación, el abandono en el sector rural siga cada vez en el aumento.

En la República del Ecuador la Ley del Anciano en su Art. 3 dice: *“El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Así mismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumpla actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la Constitución hospitalarios gerontológico y otras actividades similares.”* ⁴⁹ Este tipo de servicio no existe en el campo y los Adultos Mayores de campo ni siquiera

⁴⁸ Código de la Niñez y adolescencia del Ecuador.

⁴⁹ Ley del Anciano, Reglamentos y Legislación Conexa

no le conocen, como es un centro de gerontóloga y geriatría, por ende el trabajo de las autoridades debe apuntar hacia unas excelencias atención en el sector rural.

La Ley del Anciano esta en el proceso de reformar, sin embargo en el sector rural no se cumplido, sin embargo la actual la Ley del Anciano, simplemente está escrito en un papel simple, ya que el abandono de los Adultos Mayores, y la migración de los hijos y familiares más cercanos, en el campo sigue en aumentando. La Ley del Anciano en su Marco Jurídico tiene algunos beneficios los Adultos Mayores por ejemplo: alimentos, exoneraciones, impuestos, tarifas de transporte, espectáculos, tazas de agua luz y teléfono con el 50 % de descuento y los Adultos Mayores del sector rural muy poco disfrutan de estos beneficios.

La Ley del Anciano

Si bien es cierto que toda la ley del anciano fue creada precisamente para protegerlos y garantizar el cumplimiento de sus derechos, recojo en especial el Art. 10 de este cuerpo legal, el mismo que señala: “Los ancianos indigentes, o que carecieren de familia, o que fueren abandonados, serán ubicados en hogares para ancianos o en hospitales geriátricos estatales.

Para el cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Bienestar Social, facilitará la infraestructura necesaria.

Los ancianos abandonados recibirán ayuda obligatoria en los hogares de protección estatal, mientras se resuelva la pensión de alimentos y si no fuere posible determinar familiares que asuman la pensión alimenticia, éstos continuarán en los referidos hogares de protección.”⁵⁰

Con lo que se establece que el Estado está obligado a prestar ayuda y proteger al anciano cuando éste no tenga a nadie que lo haga.

⁵⁰ Ley del Anciano. Art. 10.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 Legislación de Colombia

Ley 1276 de 2009

Artículo 1.- Objetivo. La presente ley tiene por objetivo la protección de las personas de la tercera edad (o adulto mayor) de los niveles I y II de Sibén a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los Adultos Mayores.

DECRETA

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objetivo

La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los Adultos Mayores orientar políticas que tenga

en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programa por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, plan de Viena de 1982 del hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos en Colombia.

Fines de la ley

La presente ley tiene como finalidad de lograr que los Adultos Mayores sean participes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

4.4.2. Legislación de Perú

En la Constitución Política del Perú, en su art.4 señala: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.”⁵¹

⁵¹ Constitución Política del Perú, Art. 4

Por otro lado en este país vecino también los adultos mayores reciben un bono económico que el gobierno oficializó la partida para financiar el denominado Programa Piloto de Asistencia Solidaria con el Adulto Mayor, denominado "Gratitud", el cual se inició en Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Lima Metropolitana, beneficiando a unos 27 mil ancianos. El decreto, precisa que "Gratitud" entregará una subvención de 100 soles para los adultos a partir de los 75 años que estén en extrema pobreza de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), bono que con la llegada del presidente Ollanta Humala, pasó a denominarse "Bono 65", y que pretende ser una continuación y ampliación del anterior bono "Gratitud"

4.2.3. Legislación de Venezuela

Gaceta oficial N° 39.819 del 13 de diciembre de 2011 Decreto N° 8.694
HUGO CHAVEZ FRIAS, Presidente de la República de Venezuela.

DECRETO VON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LAY GRAN MISIÓN EN AMOR MAYOR VENEZUELA.

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1.- El presente decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto crear la Gran Misión en Amor Mayor Venezuela, en el Marco del Estado democrático y Social de Derechos de Justicia, con la finalidad de asegurar la máxima protección, inclusión, igualdad, respeto, solidaridad, bienestar y Justicia Social para las personas Adulto Mayor de la Patria, especialmente para quienes viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional, hasta lograr la mayor suma de seguridad social y de felicidad posible.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Este decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley regula en todo el territorio nacional, las relaciones y la participación de las adultas y Adultos Mayores y el Poder Ejecutivo Nacional, en todo lo concerniente al desarrollo de la gran Misión en Amor Mayor Venezuela.

Artículo 3.- Beneficiario, beneficiario y sujeto y protección especial. Son beneficiarias y beneficiarios de la Gran Misión en Amor Mayor Venezuela, todas las mujeres a partir de sesenta años sean venezolanas, venezolanos o extranjeros, con residencia legal en el país durante los últimos 10 años.

Todos los países poseen legislaciones que precautelan la integridad física y psicológica de los adulto mayores, convirtiéndolos en grupos prioritarios de atención.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

Para la ejecución de este trabajo investigativo, se utilizaron diversos materiales como: material bibliográfico, material de escritorio, internet, etc.

5.2. Métodos

En la presente tesis he utilizado el método científico, que es el conjunto de métodos generales y particulares he utilizado los siguientes métodos científicos, como:

Método inductivo.- que me permitió partir de conceptos claros y específicos particulares, así como análisis crítico de lo que es el abandono de las personas en la sociedad y sus consecuencias.

Método deductivo.- me permitió analizar la problemática en forma general llegando a la concertación y síntesis, dentro de la legislación penal ecuatoriana a fin de tipificar este tipo de conductas que afecta directamente a las personas.

5.3. Procedimiento y Técnicas

La presente investigación, se ejecutó en tres fases, en primer lugar, se hizo la presentación del proyecto, para su correspondiente aprobación. Una vez obtenida la misma, se procedió a desarrollo de la tesis, con la recopilación de bibliografía y a investigación de campo. Obtenida la información necesaria se procedió a la realización del informe presentando finalmente las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica.

Como técnicas se utilizaron:

Fichas textuales.- de los diferentes tratadistas, sobre lo que son las categorías legales, doctrinas filosóficas, etc.

Fichas nemotécnicas.- me permitieron dentro de la presente tesis realizar comentarios esquemáticos, plantear silogismos jurídicos y tener ideas concretas sobre la temática planteada.

Encuestas.- Se aplicaron 30 encuestas a profesionales de la rama del Derecho en libre ejercicio.

Entrevistas.- Aplicadas a 5 jurisconsultos de las Cortes Provinciales de la ciudad.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA

Para la elaboración de la presente tesis se aplicaron 30 encuestas a profesionales que están en libre ejercicio en la ciudad de Loja, obteniéndose los siguientes resultados:

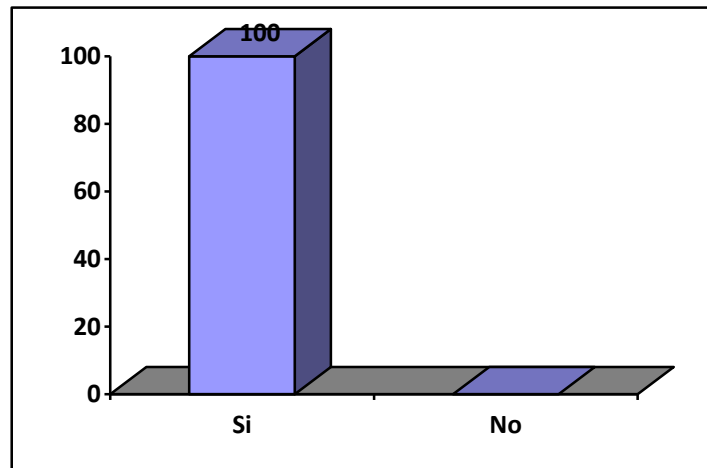
PREGUNTA 1.- ¿Cree Usted que el abandono que sufren los ancianos está violentando los derechos que el Estado debe garantizar?

Cuadro N° 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados
Elaboración: El Autor

Gráfico N° 1



ANÁLISIS:

De acuerdo a los datos recopilados, se establece que el total de encuestados, es decir 30 personas, que representan el 100%, consideran que el abandono de ancianos violenta los derechos que el Estado garantiza, como son la seguridad y el derecho a una adecuada calidad de vida.

INTERPRETACIÓN:

Con estos datos, se pudo establecer que el abandono de personas, va en contra de todos los derechos que garantiza el Estado, considerando que el bien principal es la vida, y al existir abandono esta se pone en gran peligro.

Coincidiendo con este resultado, es mi parecer que el abandono de ancianos, es una violación constante a los derechos de las personas, sin embargo, en nuestro medio es común observar esta situación, teniendo el Estado la obligación de velar por estas personas que son abandonadas, y exigir a quienes son responsables de estas personas, que cumplan con su obligación ética del cuidado de sus familiares.

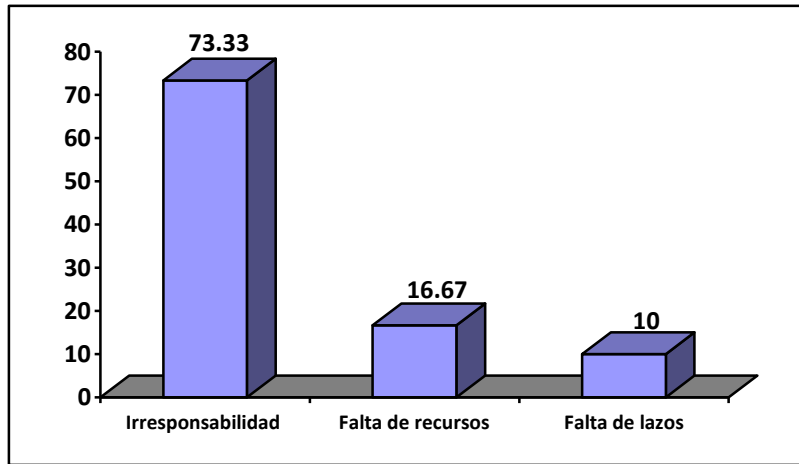
PREGUNTA 2.- ¿De acuerdo a su parecer, cuáles son las principales causas por las que se da el abandono de ancianos?

Cuadro Nº 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Irresponsabilidad de familiares	22	73.33
Falta de recursos económicos	5	16.67
Falta de lazo familiar	3	10.00
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados
Elaboración: El Autor

Gráfico N° 2



ANÁLISIS:

Según los datos recopilados, en esta interrogante se obtuvo que 22 personas equivalente al 73.33% de los encuestados, opinan que el abandono de personas se da por irresponsabilidad de los familiares; el 16.67% creen que se da por falta de recursos de los familiares, y el 10% consideran que esta situación se presenta debido a que no existen verdaderos lazos en la familia.

INTERPRETACIÓN

Realizando una interpretación a estos datos, se puede expresar que el abandono de ancianos, es una situación que refleja en cierto punto el grado de degradación de la familia que existe en la actualidad, esto hace que sientan que una persona tal vez por su condición sea física o mental,

es una carga, contrariando su forma de vida, por lo que optan por dejarla a su suerte sin tener ningún tipo de remordimiento. Son pocos los casos que se dan por falta de recursos por lo que se considera que el aspecto económico no es un influyente esencial en estos casos.

Es mi criterio también que el vínculo familiar poco a poco ha ido perdiendo su verdadero sentido, es común observar familias disueltas por diversas causas, como la situación económica que conlleva muchas veces a la migración, y esta distancia hace que el sentimiento y lazo familiar poco a poco desaparezca, lo que sí aparece es la irresponsabilidad y quemimportismo de los familiares, que no sienten ninguna obligación y desprotegen totalmente a sus familiares.

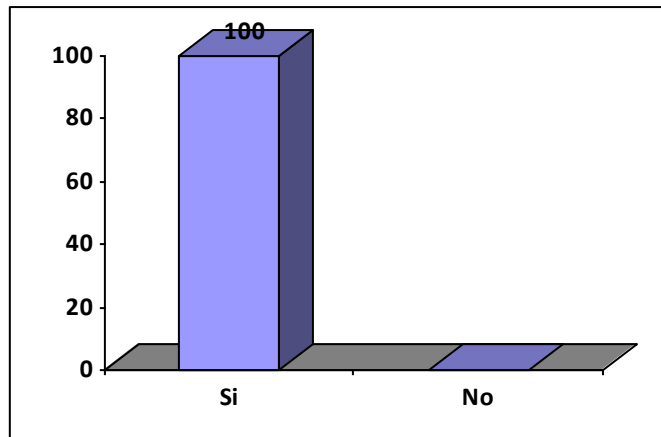
PREGUNTA 3.- ¿Considera que el abandono de ancianos, genera graves problemas sociales en la ciudad y explique el por qué?

Cuadro N° 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados
Elaboración: El Autor

Gráfico N° 3



ANALISIS:

Según estos datos, el 100% de los encuestados, es decir 30 profesionales, afirman que el abandono de ancianos si causa graves problemas sociales, como por ejemplo la mendicidad.

INTERPRETACIÓN

Es decir que el total de encuestados, coincide que el problema del abandono de personas, acarrea otras situaciones que afectan el desarrollo integral de la sociedad, se producen muchos casos de mendicidad, como consecuencia del abandono de la familia. Además muchas personas se involucran en el mundo de las drogas, y son utilizados para actos delictivos puesto que son personas vulnerables a

todo tipo de influencias negativas que en el ambiente en que se desenvuelven son muy comunes.

Como nos podemos dar cuenta, el abandono de ancianos, conlleva muchas situaciones que afectan a la sociedad en general, es común observar ancianos en las calles pidiendo caridad, expuestos a los múltiples peligros que estas situaciones acarrearán, pero que ven en la mendicidad su única forma de sustento; considero que la desorganización familiar se ha vuelto una causal importante en el conflictivo ambiente social que se vive actualmente en el país.

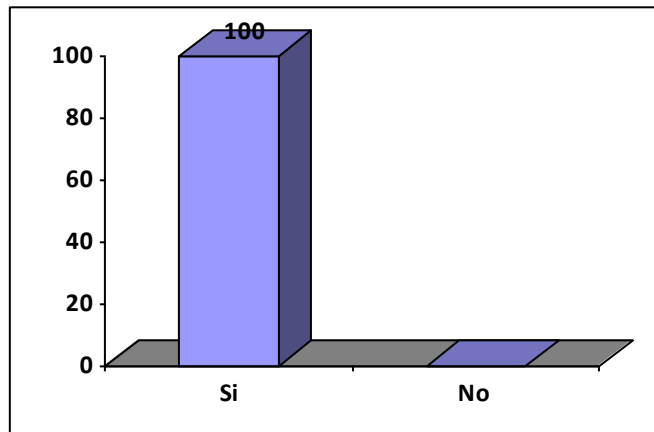
PREGUNTA 4.- ¿Según su opinión la sanción que se establece en la Ley del Anciano para los casos de abandono de personas son muy leves y deberían estos artículos ser reformados?

Cuadro Nº 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados
Elaboración: El Autor

Gráfico N° 4



ANÁLISIS:

En esta interrogante, se pudo confirmar que el 100% de los encuestados, opinan que la sanción establecida en la Ley del Anciano para los casos de abandono de personas, son demasiado leves, por lo que se requiere reformarlos.

INTERPRETACIÓN

La respuesta obtenida nos indica que para todos los encuestados la sanción tipificada en la Ley del Anciano son insuficientes, por lo cual debería endurecérsela con el fin de que las personas no queden desamparadas.

Concluyendo por lo tanto, que la Ley del Anciano, debe ajustar sus sanciones de acuerdo a la realidad que se vive en el país, con lo cual también se promovería y evitaría la incidencia de este mal en la sociedad ecuatoriana, ya que crearía cierto temor en los responsables de una persona, y esto evitaría su abandono, ya que la ley los sancionaría severamente.

PREGUNTA 5.- ¿La Ley del Anciano debería sancionar con una pena de reclusión a los casos de abandono?

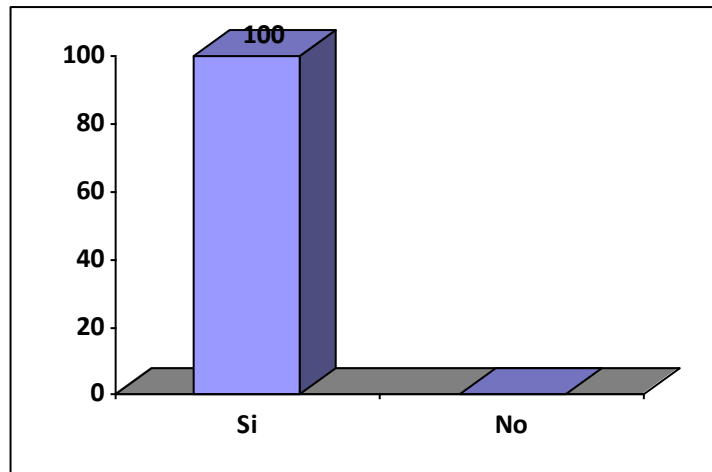
Cuadro Nº 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados

Elaboración: El Autor

Gráfico N° 5



ANÁLISIS:

El 100% de los encuestados, afirma que la reforma en el Art. 22 de la Ley del Anciano debería estipular una pena de reclusión.

INTERPRETACIÓN

Todos los encuestados coinciden en que la sanción dada por este tipo de infracciones como es el de abandono de acuerdo al Art. 22 es muy leve, por lo cual se la debería establecer en un mínimo de 30 días y un máximo de 2 años, puesto que se pone en peligro la vida e integridad de una persona, y al darse el abandono se la expone a toda clase de situaciones riesgosas que tienden a su degradación y destrucción.

Con este análisis concluyo que se hace necesaria la reforma a la Ley del Anciano, y de esta manera tratar de que las personas no abandonen a sus familiares, ya que si no lo hacen por amor, lo hagan por temor a una sanción.

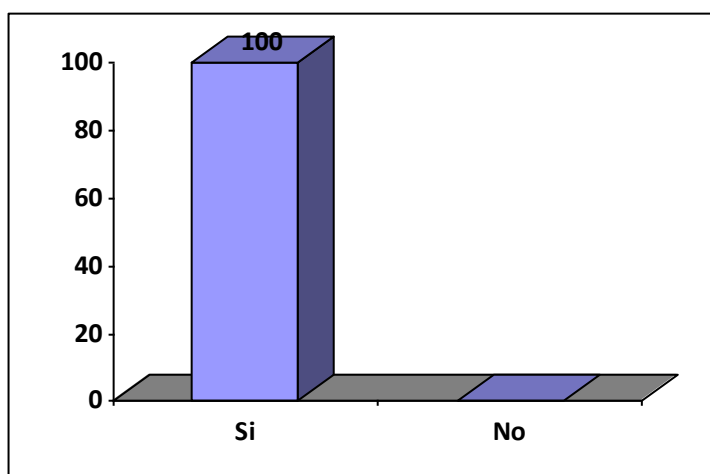
PREGUNTA 6.- ¿Considera usted que las multas establecidas la Ley del Anciano, deberían evaluarse e incrementarse considerando la realidad económica actual?

Cuadro N° 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales Encuestados
Elaboración: El Autor

Gráfico N° 6



ANÁLISIS:

En esta interrogante, se establece también que el 100% de los encuestados, están de acuerdo en que las multas deben responder a la realidad económica del país.

INTERPRETACIÓN:

Con estos resultados se puede comprobar que las multas existentes en el artículo 24 de la Ley del Anciano que oscilan entre uno y diez salarios mínimos vitales, siendo esta una cantidad que no está acorde al daño causado, por lo cual el monto debe incrementarse.

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

De igual forma, para la ejecución de la tesis, se realizaron 5 entrevistas a magistrados de los Tribunales Penales de la provincia de Loja, estableciendo los siguientes resultados:

PREGUNTA Nº 1

1.- ¿Cree Usted que el abandono de los ancianos está violentando los derechos que el Estado debe garantizar?

Según el criterio de los cinco magistrados entrevistados, el abandono de ancianos violenta el derecho a la vida, seguridad, al buen vivir que actualmente se está desarrollando, sin embargo, es su parecer también que esto se debe a la falta de conciencia en la familia, que sobrepone sus intereses a los de los demás, inclusive siendo de su misma sangre.

PREGUNTA N° 2

2.- ¿De acuerdo a su parecer, cuáles son las principales causas por las que se da el abandono de ancianos?

Según tres de los encuestados, la principal causa es el desinterés que existe en el familiar, al parecer los vínculos familiares, poco a poco se han perdido, esto es debido en gran parte a la impaciencia y agitación de la vida actual, todos miramos por nuestro bienestar sin importar el de los demás. Para los dos restantes, el abandono de ancianos se da por la falta de valores en la familia, se ha dejado atrás la responsabilidad que implica ser miembro de una y las obligaciones éticas y morales que esto conlleva.

PREGUNTA N° 3

3.- ¿Considera que el abandono de ancianos, genera graves problemas sociales en la ciudad?

En esta interrogante, todos los entrevistados contestaron que sí, estableciéndose siempre que la disfuncionalidad de la familia son provocados en gran parte por el abandono, a pesar de que muchas veces, este abandono surge por motivos económicos y el deseo de las personas de buscar mejores días, cuando pasa el tiempo, se va descomponiendo la familia y cada miembro toma un camino diferente, sufriendo las consecuencias de esto los miembros más débiles que requieren del sustento de sus progenitores u otros familiares.

PREGUNTA N° 4

4.- ¿Según su opinión la sanción que existe para los casos de abandono de ancianos es muy leve?

En este aspecto, existió la seguridad de todos los entrevistados de que una forma de combatir este problema sería endurecer la sanción, para que por lo menos por temor a una fuerte sanción, los familiares piensen dos veces antes de abandonar a sus familiares, así se evitaría que el abandono siga dándose. La Constitución establece que la ley sancionará el abandono de niños/as, personas adultas mayores, de los discapacitados por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

PREGUNTA Nº 5

5.- ¿La Ley del Anciano requiere de una reforma en cuanto a la severidad de la sanción en los casos de abandono de personas?

Todos los entrevistados, afirmaron que necesariamente habría que reformar la Ley del Anciano si se trata de endurecer la sanción, puesto que la actual en vigencia no ha podido cumplir con su finalidad que es la de erradicar y combatir la problemática.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

En el proyecto de esta investigación, se propuso como objetivo general: “Realizar un análisis jurídico y doctrinario de la Ley del Anciano, sobre la protección de los adultos mayores y las acciones para su protección”; objetivo plenamente sobre todo en la revisión bibliográfica realizada al respecto de la problemática.

De igual manera se establecieron tres objetivos específicos, siendo el primero: “Establecer las causas para que se de abandono a los adultos mayores, y los efectos que este problema produce en la sociedad”; este objetivo, gracias a las respuestas obtenidas en la encuestas, se pudieron establecer como principales causas del abandono la irresponsabilidad y desagrado de los familiares para hacerse cargo de esa persona, lo que conlleva consecuencias que generalmente repercuten en el desarrollo social de la comunidad, puesto que se dan casos de mendicidad, delincuencia, prostitución, etc.

El segundo objetivo específico enuncia: “Comprobar la falta de severidad en las sanciones existentes de ley a quienes dejan en abandono a una persona adulta mayor”; este objetivo quedó comprobado, de acuerdo al

criterio de los encuestados y entrevistados, en la pregunta número cuatro, en donde queda totalmente establecido que la sanción actual existente es leve y que esto incide en la frecuencia con que se presenta este problema en la comunidad.

- Finalmente, el tercer objetivo específico enuncia: “Plantear reformas legales a la Ley del Anciano para garantizar la protección a las personas adultas mayores”, mismo que será cumplido al presentar nuestra propuesta de reforma.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En el presente trabajo investigativo, se planteó como hipótesis: La falta de medidas proteccionistas en las leyes existentes, permiten que se produzca abandono a las personas adultas mayores, y se fomente en nuestro medio, ocasionando graves problemas sociales, haciendo que la responsabilidad del cuidado de estas personas, recaiga en el Estad.

Esta hipótesis ha quedado plenamente comprobada con el criterio vertido por los encuestados, especialmente en las preguntas 4, 5, 6 y 7 de la encuesta, y las preguntas 4 y 5 de la entrevista, en donde la opinión mayoritaria de los profesionales y magistrados del derecho, es que la sanción vigente en la Ley del Anciano, es muy leve y se requiere

endurecerla como medida de presión para que familiares cuiden a los miembros de la familia que requieren protección y cuidado.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

El derecho penal tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana.

Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución de la República, en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, son parte integral de este código.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan para proteger a las personas del abandono.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 36 expresa: *“las personas Adultas Mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezca de especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo. Las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil*

desastre naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

La Ley del Anciano en su Art. 2 expresa: *“El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda la asistencia médica; la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.”*

La Ley del Anciano en su Art. 10 expresa: *“los ancianos indigentes, o que carecieren de familia, o que fueren abandonado, serán ubicado en hogares para ancianos o en hospitales geriátrico estatales. Para el cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Bienestar Social, facilitará la infraestructura necesaria. Los ancianos abandonados recibirán ayuda obligatoria en los hogares de protección estatal, mientras se resuelva la pensión de alimentos y si no fueren posible determinar familiares que asuman la pensión alimenticia, esto continuará en los referidos hogares de protección.”* La Ley del Anciano en su Art. 3 expresa: *“El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Así mismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumpla actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas*

entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la Constitución hospitalaria gerontológico y otras actividades similares”.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los Adultos Mayores, el buen vivir. En el Art. 37 dice: *“El estado garantizará a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:*

- 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas*
- 2. .El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones*
- 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicio privados de transporte y espectáculos.*
- 4. Exenciones en el régimen Tributario*
- 5. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley.*
- 6. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”*

El Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“el Estado establecerá políticas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre área urbana y rural, las inequidades de género, la etnia, la cultural y las*

diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendido por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutara políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en cantidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollara programa de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

5. *Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*

6. *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*

7. *Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa” de libertad, siempre que no se apliquen otra medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.*

8. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*

9. *Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.*

La ley sancionara el abandono de las personas Adultas Mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 103 expresa: “*deberes fundamentales de los hijos e hijas.- los hijos e hijas deben:*

1. *Mantener un comportamiento responsable y respetuoso que facilita a sus progenitores el adecuado cumplimiento de sus deberes;*

2. Asistir, de acuerdo a su edad y capacidad, a un progenitores que requiere ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezca de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos.”

El Parlamento Latinoamericano en su Art. 2 expresa: *“el Adulto Mayor tiene el derecho de ser tratado como ciudadano digno y autónomo no sólo por sus meritos pasados sino también por los aportes que aún pueden hacer al bienestar de la sociedad. Debe garantizar un trato digno y no discriminatorio del Adulto Mayor, sin que en ello infieran consideraciones relacionadas con su edad, género, raza, nacionalidad o credo.”*

En el Art. 5 del Parlamento Latinoamericana también expresa: *“El Adulto Mayor tiene derecho al acceso a los servicios de salud a través, de una atención médico asistencial integral y permanente y que aliente a la salud en el ámbito familiar.”*

La Ley del Anciano está en el proceso de reformatorio, sin embargo en el sector rural no se cumplido la actual la ley del Anciano, el abandono de los Adultos Mayores por la migración de los hijos y familiares más cercanos, en el sector rural sigue en aumento. La Ley del Anciano en su Marco Jurídico tiene algunos beneficios los Adultos Mayores como son los

alimentos, exoneraciones, impuestos, tarifas de transporte, espectáculos, tasas de agua luz y teléfono con el 50 % de descuento.

Son las leyes que se gozan los Adultos Mayores, en particular, el Estado tomara medidas de atención en centros especializados que garantice su nutrición, salud Educación y cuidado diario en un marco de protección integral de derechos. Al mismo tiempo un grado de respeto a los Adultos Mayores como se estima en el Código Civil, en el Art. 265 “*los hijos deben respeto y obediencia al padre y a la madre*”.⁴⁵ Sin descuidar en todo lo que necesitan hasta su muerte.

8. CONCLUSIONES

Al culminar este trabajo investigativo, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. El abandono de ancianos violenta los derechos de las personas, mismos que el Estado está en la obligación de garantizar, especialmente los derechos a una vida digna y el buen vivir.
2. De acuerdo a la investigación realizada, la principal causa para que se dé el abandono de ancianos es la irresponsabilidad de familiares, en la que se incluye también la pérdida del lazo afectivo que une a los miembros de una familia.
3. Se establece también que los efectos que se producen por el abandono de ancianos son graves para nuestra comunidad, incluyendo entre estos la mendicidad.
4. La sanción establecida actualmente en la Ley del Anciano, es demasiado leve, lo que ha permitido que el abandono de ancianos tenga incidencia en nuestro medio.

5. Es necesario reformar la Ley del Anciano, y establecer sanciones severas para las personas que cometan estos ilegales como es el abandono de ancianos.

9. RECOMENDACIONES

De la misma manera, una vez establecidas las conclusiones, puedo emitir las siguientes recomendaciones:

1. Que el Estado Ecuatoriano, vigile el cumplimiento de las garantías y derechos de las personas establecidos en el régimen constitucional.
2. Que el Estado utilice todos los medios para establecer y proteger a la familia, de esta manera se protegerá el vínculo familiar, promoviéndose lazos de unión y respeto entre sus miembros.
3. Que el Estado aplique políticas sociales, con las cuales se trate de erradicar la mendicidad, que es un mal social que ataca a una comunidad, y afectan su adecuado desarrollo.
4. Que la Asamblea Nacional, realice un estudio concienzudo acerca de las agravantes y atenuantes que puede implicar el abandono de personas, para ser sancionado respetando el principio de equidad.

5. Que la Asamblea Nacional reforme la Ley del Anciano, vigente en el Ecuador, promoviendo el endurecimiento de sanciones a quienes abandonen a un anciano.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Constitución de la República establece los derechos a que todo ciudadano tiene derecho, estableciendo como máxima las garantías para el buen vivir,

Que el Estado Ecuatoriano, debe establecer las formas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas y que se respeten las normas para el buen vivir,

Que el abandono de ancianos, tiende a promover otros problemas sociales dentro de una comunidad,

Que es obligación del Estado promover normas y leyes que prevengan el cometimiento de abandono de ancianos

RESUELVE

Emitir la siguiente ley:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO

Art.- Insértese en el Art. 22. Que dice: Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con:

- a) Amonestación; y,
- b) Multa.

El literal c) con el siguiente contenido:

- c) Reclusión

En el Art. 23.- Las personas a cuyo cargo se hallan los ancianos, que por primera vez cometieren las infracciones establecidas en el Art. 20 de esta Ley, serán amonestadas por el Juez de lo Civil, a petición de parte de lo cual dejará constancia en un acta, bajo prevenciones legales;

Sustitúyase la frase: *“serán amonestados por el Juez Civil, a petición de parte de lo cual dejará constancia en un acta, bajo prevenciones legales”*

Por la frase: “serán sancionados de cinco a diez salarios básicos, considerando las causas que provocaron el abandono” Las multas que recauden serán depositadas en la cuenta del FONAN.

En el Art. 24.- Si los hechos señalados en el Art. 21 de esta Ley se cometieren por segunda vez, los familiares a cuyo cargo se hallen los ancianos, serán sancionados con multas impuestas por el Juez de lo Civil, que oscilarán entre un salario mínimo vital, hasta diez salarios mínimos vitales generales, de acuerdo a la gravedad de los hechos los que serán ponderados por la sana crítica del Juez. Las multas que recauden serán depositadas en la cuenta del FONAN.

Sustituir la frase: serán sancionados con multas impuestas por el Juez de lo Civil, que oscilarán entre un salario mínimo vital, hasta diez salarios mínimos vitales generales, de acuerdo a la gravedad de los hechos los que serán ponderados por la sana crítica del Juez.

Por la frase: Serán sancionados con multas que oscilarán de diez a veinte salarios mínimos vitales, y reclusión de treinta días.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de febrero del año 2015

PRESIDENTA

SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, de la Torre, diccionario jurídico, Heliasta, 1993
- CÓDIGO CIVIL, ediciones legales, 2012
- CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Bogotá, Colombia Times 1979
- CÓDIGO, de procedimiento Civil, ediciones legales, 2012
- CUELLO, Galón Eugenio, Bosch 1975
- CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, ediciones legales, 2009
- DICCIONARIO Omeba, Argentina , 1977
- DICCIONARIO Escriche, Fondo de cultura 1987
- José Carlos Bermejós, CUIDAR A LAS PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES. Editorial, Sal Térrea Santander.

- Juan Muñoz Tortosa, PERSONAS MAYORES Y MALOS TRATOS, Edición, Pirámide, Madrid.
- Juan Muñoz Tortosa, PERSONAS MAYORES Y MALOS TRATOS, Edición, Pirámide, Madrid

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

*TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE
ABOGADO DE LA REPÚBLICA*

TEMA:

**“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO CON LA FINALIDAD DE
PROTEGER A LOS ADULTOS MAYORES DE SER ABANDONADOS”**

AUTOR:

Xavier Iñiguez

**Loja – Ecuador
2014**

Tema:

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LOS ADULTOS MAYORES DE SER ABANDONADOS”

Problemática

El abandono de las personas se ha constituido en un hecho cotidiano dentro de nuestra sociedad, en consecuencia es necesario que la misma se oriente a un sistema punitivo o tipología de esta acción a fin de garantizar la integridad, física, psicológica de las personas como niños, niñas y ancianos que sufren este tipo de abandono por parte sus familiares y a veces por parte de terceras personas que los obligan a la mendicidad, que es una forma de explotación. Es frecuente ver a personas de avanzada edad en nuestras calles mendigando a la intemperie, en muchos de los casos poseen familias, las mismas que tienen el deber no sólo legal sino moral, para propender su desarrollo.

Si consideramos al Estado como una persona jurídica, organizada la misma posee derechos y obligaciones para con cada una de las personas en consecuencia, es necesaria que la misma garantice los derechos humanos de cada una de estas personas mediante la protección efectiva de los bienes jurídicos de estos sectores vulnerables. Es importante en consecuencia que nuestro control social admita un nuevo tipo de sanción para este tipo de acciones u omisiones que se presentan en nuestro medio a fin de que se haga efectiva la protección por parte del Estado y de la sociedad misma llamada a cumplir sus responsabilidades y así los jueces puedan de una forma legal regularizar y sancionar a las personas que incumplan sus obligaciones, incurriendo en este tipo de actos lesivos a los derechos fundamentales de los cuales el Ecuador es signatarios en los diferentes pactos, convenios y tratados internacionales; ya que el más

alto deber del Estado es garantizar los derechos humanos de sus habitantes, y para lograrlo tiene también que exigir la responsabilidad de los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones, cosa que muy pocas veces ocurre, por lo que he decidido realizar un estudio sobre: **“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LOS ADULTOS MAYORES DE SER ABANDONADOS”**

JUSTIFICACIÓN

El Estado es un sistema que se complementa directamente con el derecho, que forma parte de sus estructuras, en las que modela las condiciones o actos de la naturaleza social en leyes para la protección de las personas mediante mecanismos estatuidos. La vida o existencia de las personas dentro de la sociedad es la base primordial de la existencia misma del derecho.

Los procesos que dentro de los sistemas se han creado para protección de la vida, no son solo un regalo que el Estado ha dado para la organización social, sino también son producto de la evolución natural del ser, siendo el hombre aquel que ha sufrido violaciones constantes de sus derechos y garantías constitucionales.

El presente problema se justifica por ser un problema actual planteado dentro del esquema de la realidad dada en la sociedad y, que se encuentra latente y con un auge predominante en nuestro medio, poniendo en peligro la integridad físico o psicológica de las personas que sufren este abandono, al no existir una normatividad que lo sancione, en donde se evidencia la falta del imperio de la ley, para corregir este tipo de conductas, que son antijurídicas y que afectan no solo a la familia si no al estado mismo.

De igual forma se justifica por la importancia en erradicar este problema que causa inseguridad jurídica y viola los derechos de las personas y especialmente los derechos humanos que preceptúan el respecto a la vida y que es un bien intangible y que todo ser humano tiene el derecho a una existencia digna dentro de la sociedad y de la ayuda inmediata empezando en primer orden por su familia y el estado mismo por el ministerio de la ley.

Dentro de la presente problemática podemos manifestar que el Estado considera como personas vulnerables a niños, mujeres y ancianos, los mismos que poseen leyes especiales, que garantizan y viabilizan sus derechos existenciales. Lo cual es importante, pero que a la postre no han podido evitar el abandono de niños, ancianos y mujeres, que se da en muchos de los casos por la irresponsabilidad de quienes tienen a su cargo la manutención de los mismos. Es muy común ver personas abandonadas, pueblos enteros en donde debido a la migración, las mujeres son padres y madres de familia, de igual forma niños y niñas que se dedican a la mendicidad, u otras actividades ajenas a las buenas costumbres sociales, todo por la falta de responsabilidad de sus progenitores o de quienes tengan a cargo su cuidado.

Es importante por lo mismo especificar dentro del régimen penal ecuatoriano principios sustanciales donde señale la topología de acciones y penas aplicables al abandono de las personas ya que en la actualidad no existe este mecanismo, que dentro de un control social permite a las personas garantizar su seguridad e integridad, aunque de modo coercitivo, la mayor parte de las conductas sociales que afectan directamente en contra de los bienes jurídicos protegidos por el Estado, son de la naturaleza misma del ser, sean estos tanto materiales como morales, es imprescindible por lo tanto coadyuvar a una política de

regulación de acciones frente al abandono de las personas, ya que el mecanismo existente ha sido continuamente irrespetado.

El hombre es una persona social, necesita vivir y desarrollarse dentro de la sociedad, para lo cual se regula su existencia dentro de la misma por normas de conducta que se encuentran especificadas en normas o leyes que facultan sus derechos integrales por lo que ninguna persona poseerá más derechos u obligaciones que otras, la racionalidad o el enfoque que trata la presente tesis se plasma en exigir de la persona que no cumple con su obligación y que abandona a otras personas que dependen de él, que cumpla su función, ya que si no lo hace será severamente sancionado.

Los niños y adolescentes así como ancianos han sufrido directamente este fenómeno de abandono, causando secuelas tanto físicas como psicológicas que en muchos de los casos son irreversibles traduciéndose dichos fenómenos en sociedades con crisis sociales, como el alcoholismo, drogadicción, etc., males endémicos que tienen sus raíces en los estamentos formativos como lo es la familia.

La Constitución del Ecuador, en el Art. 35, establece claramente que las personas consideradas vulnerables, tendrán protección especial por parte del Estado, y en el Artículo 38, establece que quienes abandonen a estas personas serán sancionados por medio de la ley; sin embargo, como nos damos cuenta, esto no ocurre en nuestro país, ya que las sanciones que se establecen en nuestro Código Penal para el abandono de personas, es muy débil y por consiguiente no cumple con la función de proteger a la persona abandonada.

MARCO REFERENCIAL

EL ESTADO Y EL ABANDONO DE LAS PERSONAS

1.- Que es el abandono de las personas.

El abandono de las personas es una particularidad en la que como fenómeno social se presenta en las ciudades y calles de nuestro país, es muy común ver a menores de edad mendigando, de igual forma que ha ancianos y discapacitados, muchos de los cuales son abandonados a su suerte por sus familias, que en muchos de los casos no cumplen con sus obligaciones que están dadas dentro de las leyes como principios existenciales del parentesco, la consanguinidad, muchos de los menores son considerados al igual que las mujeres ancianos y discapacitados como sectores vulnerables y que necesitan de la protección del Estado.

El mismo ha implementado conjuntos de normas para precautelar la integridad y su desarrollo, por lo que entre las mismas se encuentran, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia, Código de la Niñez y Adolescencia, ley del Anciano, ley del Discapacitado, entre otras que protegen al núcleo social que es la parte fundamental de la sociedad.

El Estado por medio de su institucionalidad busca la prestación de bienes y servicios públicos, focaliza los ingresos para contribuir con la ayuda a las clase desposeídas, por medio de programas sociales como el bono de la vivienda, bono de desarrollo humano, entre otros busca llegar a los sectores vulnerables, los mismos son políticas de gobierno y no del Estado, por lo que es necesario que se efectivicen las garantías que se traducen en derechos individuales, colectivos, difusos, a favor de las personas y que necesariamente se encuentran concatenados con los deberes y obligaciones que posee el Estado a favor de las personas ya

sea mediante la prestación de bienes y servicios públicos, para la satisfacción de las necesidades básicas y elementales, de igual forma que a través de la transferencia de potestades y competencias. En los diferentes órganos de la administración pública busca la realización del bien común.

Si hablamos de un Estado jurídicamente organizado nos referimos al estricto sentido del cumplimiento de los derechos y garantías a favor de las personas y cuya potestad nace de la ley misma es decir que el Estado posee los mecanismos para su eficacia o cumplimiento, los derechos fundamentales se encuentran dentro de los principios del estado mismo, porque es deber del Estado respetar y hacer cumplir los derechos constitucionales. Por lo tanto su eficacia es efectivizada por los mecanismos de autoridad que posee el Estado, si nos referimos doctrinariamente a los principios de los derechos constitucionales o fundamentales, los mismos son de aplicación inmediata por y ante cualquier autoridad pública por lo que no se necesita la suplica de los mismos si no mecanismos técnico jurídicos para garantizar su eficacia.

En la actualidad se admite la responsabilidad de las personas y del Estado como persona abstracta, es importante que el Estado a través de su institucionalización proteja las garantías a favor de las niñas y niños, ancianos y minusválidos, para que los mismos se incluyan dentro del desarrollo armónico de una sociedad que se caracteriza por el mercantilismo y la deshumanización traducida en la pérdida de valores y principios que se enmarcan dentro del abandono de las personas.

Una de las preocupaciones del Estado es la de la delincuencia, el analfabetismo, la desnutrición el combate a la drogadicción, y otros males endémicos que soporta la sociedad y que pueden ser prevenidos con mecanismos jurídicos idóneos que precautelen la integridad física y

psicológica, permitan una vida adecuada y digna de este sector vulnerable como lo es el de las niñas y niños, ancianos, y discapacitados, por ser un problema social en el que se enmarca la competencia no solo de los familiares definidos por el parentesco o la consanguinidad, sino también del Estado mismo dentro de su potestad y soberanía para mantener el principio de autoridad y sancionar ciertas tipologías antijurídicas.

El abandono de las personas podíamos definirlo como una conducta antijurídica, que se aplicaba comúnmente dentro de los pueblos bárbaros, en los que existía, hasta ciertos casos la muerte por piedad, de igual forma este tipo de acto es sancionada por la ley penal como delito contra la vida; por lo, que es necesario analizar los elementos constitutivos así como las causas y efectos directos para dentro del núcleo familiar y la sociedad.

Es importante definir que solo la persona es sujeta de derechos Dentro de la presente problemática, como Es destacar como preámbulo lo que es en sí la familia, definida en muchos aspectos, como la célula o parte fundamental de la sociedad, la familia preconcebida desde el matrimonio mismo, y que dentro de la Institucionalidad del Estado, se conjugan ciertas formas análogas como la unión libre, la unión de hecho; La misma unión de hecho es considerada dentro de la institución del Estado como una forma más monogámica y moral, que el Estado reconoce para que cumpla sus fines sociales dentro de la sociedad como es la procreación, los derechos establecidos a favor de las personas como; el derecho al nombre, el derecho a heredar, a exigir alimentos, y todos cuantos las leyes establecen en forma jerárquica La Constitución Política de la República y las leyes conexas.

El hombre es un ser sociable por naturaleza, desde la antigüedad de los gen, hordas, tribus, confederaciones y demás agrupaciones que han permitido que se desarrollen la sociedad, y en especial la familia que es el pilar fundamental de todas y cada una de las sociedades, las mismas que poseen crisis en todo orden, ya sean por factores directos de la misma sociedad, como económicos, políticos, sociales, culturales, étnicos, etc., determinante en la desmembración de la célula fundamental de la sociedad, causa problemas patológicos, los casos son irreparables, por lo que es importante que meditemos sobre las consecuencias, causas y efectos que produce el abandono de las personas, y que en muchos de los casos puede ser controlado, evitándose desenlaces fatales, traumas sociales.

En la Constitución vigente Art. 227 “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”⁵²

Si consideramos al Estado como una organización jurídicamente organizada en la que se presta bienes y servicios; el Estado como una persona jurídica con derechos y responsabilidades y obligaciones para con su gobernados; el mismo que invierte en la protección social con sistemas de salud preventivos, que en muchos de los casos no cumplen con sus principios básicos como la protección de la salud y el tesoro más preciado que posee todo ser humano como lo es la vida, los mismos que pudieron ser verificando dichos servicios, despejando dichas incógnitas por medio de la estadística.

⁵² CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 227. Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008

El abandono de las personas se ha convertido en la principal causa de muerte, de accidentes, de intoxicaciones, mendicidad, indigencia, y más problemas sociales endémicos a la misma, en los que no exista edades y gran parte de la juventud se encuentra involucrada directamente, y aunque las leyes preexistentes como normas de conductas generales tratan de controlar, dicho control es superfluo, ante una epidemia que poco a poco se transforma en incontrolable, por que el abandono de las personas sean estas niñas, niños, adolescentes, adultos y demás causa secuelas gravísimas a la familia y por ende a la sociedad.

La Constitución vigente en el Art. 261 prescribe “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
2. Las relaciones internacionales.
3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
4. La planificación nacional.
5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
8. El manejo de desastres naturales.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.
11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.
12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.”

La vigente Constitución reconoce la necesidad de garantizar y controlar los bienes y servicios, de óptima calidad reconocidos en los artículos 52, 53, 54 donde manifiesta que las instituciones que estén a cargo de prestar servicios públicos deberán incorporar sistemas donde les permita hacer una medición clara sobre la calidad de dicho servicio para de esta forma garantizar la satisfacción del servicio a los usuarios y usuarias. De igual forma en el Art. 233, de la Constitución vigente manifiesta “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.⁵³

2.1. DE LAS CAUSAS Y EFECTOS PARA QUE SÉ DE EL ABANDONO DE LAS PERSONAS Y LAS LEYES ESPECIALES

Al referirme a las diferentes causas y efectos me refiero específicamente a los problemas sociales que enmarca las diferentes condiciones específicas sociológicas como el modelo de producción mismo caracterizado por la monopolización y consumo en los que solo una pequeña parte de los ciudadanos goza de bienes y servicios o tiene acceso a los mismo, lo que trae consigo la marginalidad en todo aspecto

⁵³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 233. **Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008**

limitando la igualdad de las personas frente a las necesidades, bienes y servicios y demás aspectos fundamentales para el desarrollo de las personas en la sociedad.

Es importante dentro de un sistema capitalista del cual nuestro país es dependiente en todo los aspectos por lo que se limita un desarrollo material y moral de las personas en todos sus aspectos fundamentales, en la actualidad existe más pobreza, mas migraciones de los nacionales al extranjero donde tienen que los mismos en muchos de los casos que perder la vida, muchos de los compatriotas que han podido emigrar han tenido que emigrar dejando los hijos abandonados, padres madres y familiares, por lo que podemos destacar algunos de los fenómenos sociales como causas:

CAUSAS EXTERNAS

- d)** Migración
- e)** Elevado índice de pobreza.
- f)** Endeudamientos.

CAUSAS INTERNAS

- e)** divorcio
- f)** Violencia Intrafamiliar
- g)** Muerte de esposos, padres
- h)** Abandono voluntario del hogar

Dentro de estas perspectivas es necesario analizar los efectos directos como impacto social, el mismo que se traduce en niveles de deserción escolar, analfabetismo, aumento de la delincuencia, drogadicción, pandillas, mendicidad, etc., consecuencia directa del abandono de las personas que en muchos de los casos pueden ser útiles a la sociedad y que por falta de mecanismos técnicos jurídicos no se

puede garantizar la eficacia de los derechos dados a su favor o así mismo garantizar la protección integral de los mismos en la que se prime el absoluto cumplimiento de las obligaciones de los padres familiares o del Estado en relación a la protección de la persona.

Al hablar de personas nos referimos a las personas como seres que pertenecen a la especie humana como lo preceptúa el Código Civil, en los cuales se enmarcan los derechos como lo había manifestado Civiles que se esbozan en sus cuatro libros de las personas bienes, contratos y obligaciones y derecho societario, La jerarquización de los derechos parten desde la Constitución Política de la República.

En la carta magna se enmarcan los derechos políticos, económicos, sociales, culturales sobre los cuales se ejercen los derechos de ciudadanía como lo es la definición de los ciudadanos los mismos que son catalogados en nacionales, o extranjeros, residentes o transeúntes, domiciliados o no domiciliados cuya excepción solo se manifiesta en los derechos políticos, por que los extranjeros no pueden ejercer los derechos políticos como el sufragio, o la participación directa en temas de interés nacional ya que los mismos les están vedados.

En la actual Constitución el Art. 417 “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”⁵⁴

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 417. **Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008**

Dentro de esta extrapolaridad social se conjuga lo que es la familia y su existencialismo y los factores como fenómenos sociales que influyen para que la misma se disuelva; es necesario partir del análisis del medio familiar. Dentro de los diferentes estudios sociológicos y antropológicos, la ciencia a especificado extractos determinantes dentro de los comportamientos psicosociológicos, en los que se involucra el factor de género, el factor de la conciencia, y el medio o social como cultura de abandono de las personas que solo se da en un país de limitada economía, en tanto que en países desarrollados es muy diferente, el trato y cuidado a las personas

Aspectos importantes han desarrollado la sociedad, implementando de manera general sistemas de valores y conductas sociedad basados en principios y valores Éticos y morales. Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa. Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter Civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho Civil, en lo que conocemos como el cimiento de la sociedad como lo es el matrimonio que da origen a la familia. Y a los derechos fundamentales de cada uno de los miembros principalmente el de ayuda mutua, el de alimentos, el del reconocimiento el del nombre, el de heredar, el derecho de patria potestad, el derecho a vivir en un ambiente familiar, y todos los demás derechos que se traducen en las leyes especiales y que protegen al núcleo familiar.

No necesitamos más que un esquema sociológico, aunque por más que partamos de los principios del funcionamiento cerebral o un principio elevado como lo es el sociológico no lo expresamos teóricamente ya que el sistema de conductas es genérico y específico no solo a la región, si no

también a las personas autóctonas de la misma, es decir a la comunidad específica en donde se desarrolla una determinada condición que se transforma en tipicidad de género.

El Art. 70 de la actual Constitución de la República del Ecuador “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género, en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación”⁵⁵

La familia como célula fundamental de la sociedad cumple una función axiomática en la que se conjugan los conceptos que se enlazan en diferentes perspectivas que se traducen en la manifestación de sus funciones o razones de existir por lo que en la sociedad debe cumplir importantes funciones, que tienen relación directa con procreación de la especie de género, y los derechos y obligaciones que nacen de los mismos.

Dentro de las relaciones de género se crea la institución biológica en la que se cumple una función de satisfacción sexual y reproductiva de orden monogámica. La unión de cuerpos o monogamia que nace del contrato de las voluntades y se traduce en el matrimonio da paso a la sociedad de bienes, la misma que es indistinta al matrimonio, por que el matrimonio se disuelve por el divorcio sea este consensual o controvertido, en tanto que la sociedad de bienes solo se disuelve por disolución de la sociedad conyugal o de bienes, tanto el matrimonio como la sociedad conyugal, generan derechos y obligaciones que forman parte de las Codificaciones e instrucciones establecidas

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art.70 , Pág. 17

De acuerdo a estas funciones, la unión familiar debe asegurar a sus integrantes, estabilidad emocional, social y económica, además de prodigar amor, cariño y protección. Es allí donde se trasmite la cultura a las nuevas generaciones, se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad y se aprende tempranamente a dialogar, escuchar, conocer y desarrollar los derechos y deberes.

La composición familiar ha cambiado de forma drástica a partir de la industrialización de la sociedad. Algunos de estos cambios están relacionados con la modificación actual de la igualdad de género en donde existe actualmente la igualdad de la mujer dentro del desarrollo social, político o económico, en donde la mujer ha formado parte en el progreso y por ende de la vida estructural del Estado.

En los últimos tiempos se ha desarrollado un considerable aumento de la tasa de divorcios, es importante dentro de un estado patriarcal la inclusión de género, por ser la misma una fuente vital del desarrollo cuyos principios es la igualdad de género.

Dentro de los factores pre determinantes que influyen en la familia, y. está particularmente asociado a una mayor movilidad residencial a las migraciones internas como externas, de igual forma que a las emancipaciones en donde existe una menor responsabilidad económica de los hijos para con los padres mayores al irse consolidando o formando nuevas familias y parentescos

En algunas instituciones públicas se generan mecanismos de protección de la familia por medio de subsidios para las Cargas familiares de los empleados del sector público y. Determinados por el sistema económico. Los padres. Actualmente la mayor parte de las familias mono

parentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos.

Sin embargo, muchas de las familias mono parentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho. Es decir en padres solteros, lo que es grave ya que lo mismo se traduce en una sociedad con pocos valores y principios disfuncionales de los miembros de la familia y la sociedad.

Por todos es conocido que el Estado Ecuatoriano mediante el Código Penal regula las conductas antijurídicas que se producen en el convivir social, y como tal se regula el abandono de personas, sin embargo, considero que en este aspecto, nuestra ley deja un profundo vacío legal, al mencionar únicamente el abandono de niños, y para mi criterio debería ser el abandono de todas las personas vulnerables, en donde se incluyen niños, ancianos, personas con capacidades especiales, etc.; y a más de ello se sanciona tan levemente, que para muchos progenitores resulta fácil librarse de esta responsabilidad.

El abandono de personas debe ser sancionado como un delito grave, puesto que se pone en peligro la integridad de esta persona, y la ley está obligada a enmendar este descuido.

5.- OBJETIVOS

5.1.- OBJETIVOS GENERALES

- Realizar un análisis jurídico y doctrinario de la Ley del Anciano, sobre la protección de los adultos mayores y las acciones para su protección.

5.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer las causas para que se de abandono a los adultos mayores, y los efectos que este problema produce en la sociedad.
- Comprobar la falta de severidad en las sanciones existentes de ley a quienes dejan en abandono a una persona adulta mayor.
- Plantear reformas legales a la Ley del Anciano para garantizar la protección a las personas adultas mayores.

6.- HIPÓTESIS

La falta de medidas proteccionistas en las leyes existentes, permiten que se produzca abandono a las personas adultas mayores, y se fomente en nuestro medio, ocasionando graves problemas sociales, haciendo que la responsabilidad del cuidado de estas personas, recaiga en el Estado.

7.- METODOLOGÍA

En la presente tesis he utilizado el método científico, que es el conjunto de métodos generales y particulares, en el presente trabajo investigativo utilizaré los siguientes métodos científicos, como:

Método inductivo.- que me permite partir de conceptos claros y específicos particulares, así como análisis crítico de lo que es el abandono de las personas en la sociedad y sus consecuencias así como causas y efectos

Método deductivo.- me permite analizar la problemática en forma general llegando a la concertación y síntesis, dentro de la legislación

penal ecuatoriana a fin de tipificar este tipo de conductas que afecta directamente a las personas.

Fichas textuales.- de los diferentes tratadistas, sobre los que son las categorías legales, doctrinas filosóficas, etc.

Fichas nemotécnicas.- me permiten dentro de la presente tesis realizar comentarios esquemáticos, plantear silogismos jurídicos y tener ideas concretas sobre la temática planteada

Además de los métodos generales y particulares he utilizado cronogramas de trabajo, recursos humanos y materiales, instrumentos técnicos como las entrevistas y encuestas por conglomerado aplicado a profesionales de derecho, estudiantes y docentes de la carrera de derecho, así como personas particulares conocedoras de la presente temática.

8.- CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	AÑO 2014 - 2015																										
	Meses				Octubre 2014				Noviembre 2014				Diciembre 2014				Enero 2015				Febrero 2015				Marzo 2015		
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1. Elaboración del Proyecto	x																										
3. Elaboración y aprobación del proyecto			x	X																							
4. Recolección de información bibliográfica					x	x	x																				
5. Elaboración y aplicación de técnicas y estudios de casos									x	x	x																
6. Análisis de la información											x	x															
7. Elaboración del borrador del informe final															x												
8. Presentación y socialización del informe final															x	x											
9. Sustentación y defensa pública a																			x	x							

9.- RECURSOS Y PRESUPUESTO

Recursos Institucionales

- Universidad Nacional de Loja
- Cortes de Justicia de la Provincia de Loja

Recursos humanos

- Director de Tesis: por designarse
- Autor: Xavier Iñiguez
- Profesionales del derecho

Recursos materiales

Bibliografía específica	250.00
Digitación e impresión	380.00
Materiales de oficina	250.00
Movilización	300,00
Imprevistos	100.00
TOTAL	<hr/> 1280,00

Financiamiento

El total de financiamiento asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES, los mismos que serán financiados con recursos lícitos, personales y propios del postulante

BIBLOGRAFÍA

- CODIGO Integral Penal, Ediciones, Legales, 2014
- CABANELLAS, de la Torre, diccionario, Heliasta, 1993
- CÓDIGO CIVIL, ediciones legales, 2012
- CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Bogotá, Colombia Times 1979
- CÓDIGO, de procedimiento Civil, ediciones legales, 2012
- CUELLO, Galón Eugenio, Bosch 1975
- CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, ediciones legales, 2012
- DICCIONARIO Omeba, Argentina , 1977
- DICCIONARIO Escriche, Fondo de cultura 1987
- GUERRERO WALTER, Derecho Penal, Produleco. 1998
- Ley del Anciano. Ediciones legales, 2012.

INDICE

TÍTULO:.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	24
4.3 MARCO JURÍDICO.....	52
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	80
6. RESULTADOS.....	82
7. DISCUSIÓN.....	97
8. CONCLUSIONES.....	106
9. RECOMENDACIONES.....	108
9.1. PROPUESTA JURÍDICA.....	110
10. BIBLIOGRAFÍA.....	113
11 ANEXOS.....	115
12 ÍNDICE.....	137